

16ª REUNION — Continuación de la 8ª SESION ORDINARIA — JUNIO 24 y 25 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESIDENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARSÓN, Héctor Roberto
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARENO, Rómulo Víctor
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia A.
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ de SANCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRUNO, Ángel Atilio José
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos

CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTRERAS GÓMFZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
DALMAU, Héctor Horacio
DELFINO, Jorge Raúl
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGUERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DRUETTA, Raúl Augusto
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeck Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GolPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo

IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JANE, Miguel
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Enerio
LJ ORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MASINI, Eéctor Raúl
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MELÓN, Alberto Santos
MILANO, Raúl Mario
MIRANDA, Julio Antonio
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOTHE, Félix Justiniano
MULQUI, Hugo Gustavo
NATALE, Alberto A.
NEGRI, Arturo Jesús
ORTIZ, Pedro Carlos
PAPAGNO, Rogelio
PARENTE, Rodolfo Miguel
PATINO, Artemio Agustín
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PELLIN, Osvaldo Francisco
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PEREYRA, Pedro Armando
PÉREZ, René

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: el inciso 3 del artículo 3º se aparta de las normas jurídicas de la imputabilidad. En su primer párrafo dice lo siguiente: "Si cualquiera de las partes incumpliere la obligación de negociar de buena fe o se abstuviere de asistir a las deliberaciones, se la considerará incurso en práctica desleal, aun cuando haya actuado por intermedio de representantes".

Es norma del derecho común, del derecho civil, que se aplica a esta derivación —a la que las modalidades económicas y sociales de las comunidades le han dado independencia y autonomía jurídicas—, que no se puede hacer una imputación cuando el agente ha ignorado las cosas y los hechos necesarios como para que se le pueda efectuar esa atribución. Por ello sugiero a la comisión que acepte el siguiente agregado, que iría al final del primer párrafo: "salvo que acredite que no puede serle imputable la contumacia en razón de acción u omisión que no pudo evitar". Esto se debe tener en cuenta sobre todo cuando al ratificar los principios normativos del mandato se atribuye la culpabilidad de la rebeldía, inclusive cuando se actúa por intermedio de representantes. A veces puede haber acciones y omisiones de los representantes contumaces por connivencia.

En la primera parte del inciso 3 no existe la explicitación necesaria como para no atribuir culpas cuando jurídica y moralmente no corresponde.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión el agregado propuesto por el señor diputado por Córdoba?

Sr. Puebla. — La comisión no acepta el agregado propuesto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4º y 5º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: en reiteradas oportunidades los sectores minoritarios que componen esta Cámara han proclamado y declamado a voz en cuello la necesidad de restablecer los principios federalistas que conforman esta República, fundamentalmente haciendo referencia a la coparticipación impositiva. Incluso, muchas veces se ha atacado el régimen impositivo de concierto establecido en épocas de gobiernos no radicales.

En la Constitución de 1957 se incorpora al inciso 11 del artículo 67 la facultad del Congreso de dictar —además de los códigos Civil, de Comercio, Penal y de Minería— el Código del Trabajo y Seguridad Social, especificando claramente: "...sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...".

En el proyecto de ley sobre asociaciones profesionales —que forma parte del paquete de leyes laborales convenido entre el Poder Ejecutivo y la Comisión de Legislación del Trabajo— se admite la posibilidad cierta de que existan sindicatos locales. De acuerdo con lo establecido en el proyecto habrá cierto tipo de industrias, que se encuentran instaladas en determinados lugares del interior, que podrán contar con sindicatos propios. De esta forma se altera todo el orden institucional porque —tal como se especifica en el primer artículo— ésta es una norma de procedimiento; no obstante ello, se la pretende imponer en todo el país. Una crítica similar habré de formular a otros artículos que conforman este proyecto.

En mi condición de diputado por la provincia de Córdoba, deseo manifestar que el radicalismo de mi provincia en su plataforma electoral anunció la restitución del Departamento Provincial del Trabajo, que durante los gobiernos de Sabbatini y Del Castillo, mediante la ley 3.804, marcó rumbos con respecto a la protección de la masa asalariada con sentido de justicia social. No hay ninguna razón para que afectemos el federalismo obligando a un sindicato, que puede formarse en Córdoba, Río Negro, San Luis, San Juan o Catamarca, a dirimir sus diferencias en el orden nacional. Estamos avasallando los principios del federalismo.

El código y las leyes del trabajo deben ser dictados sin perjuicio de las jurisdicciones provinciales o de las facultades de las provincias que emanan del inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional *a contrario sensu*, y de sus artículos 5º y 104, el último de los cuales establece expresamente que las provincias conservan

todo el poder no delegado al gobierno federal. Es decir que de acuerdo con el texto actual del artículo en consideración estaríamos remitiéndonos siempre al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y aprobando una ley de procedimientos que vulnera las facultades de las provincias, salvo que se establezca que esta ley tendrá vigencia en la Capital Federal y territorios sometidos a la jurisdicción federal. Entiendo que no hay ninguna razón para que se anule la intervención de los tribunales locales, que permitirán una justicia más rápida y cierta, de acuerdo con las modalidades y características propias de cada región.

Por lo expuesto, propongo que el primer párrafo del artículo en consideración quede redactado de la siguiente manera: "Las convenciones colectivas de trabajo hayan sido o no celebradas en sede administrativa serán sometidas, para su homologación, a la consideración del o de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de los organismos competentes provinciales, según la jurisdicción que corresponda, conforme a lo que especifique la reglamentación...", continuando el texto con su actual redacción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en relación con el párrafo referido por el señor diputado preopinante hago notar que la ley 14.250 liberaba del requisito de la homologación a los convenios celebrados en sede administrativa. Por tal razón, propongo suprimir el término "hayan sido o", con lo que el artículo comenzaría así: "Las convenciones colectivas de trabajo no celebradas en sede administrativa serán sometidas...". Sugiero esta modificación por considerar que el convenio colectivo celebrado en sede administrativa tiene total validez.

En segundo lugar, propongo que el plazo de que dispone el órgano competente para dictar la homologación o denegarla sea reducido a quince días, ya que los treinta días a que hace referencia el artículo constituyen, a mi entender, un término excesivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: comparto la opinión del señor diputado Stolkiner y en representación de los bloques renovador de Salta y del Movimiento Popular Neuquino deseo expresar nuestra adhesión a la posición sustentada por el señor diputado por Córdoba en el sentido de respetar las jurisdicciones provinciales.

Tanto la provincia de Corrientes como otras jurisdicciones habían delegado la policía del trabajo ejercida por el Departamento Provincial de Trabajo, que regulaba distintas relaciones locales; sin embargo, diversas provincias han recuperado este organismo administrativo, como ser el caso de Buenos Aires.

En Corrientes restablecimos en 1984 el departamento de Trabajo de la provincia y sin embargo todavía subsiste una delegación del Ministerio de Trabajo con idéntica competencia.

Por ello, sería conveniente establecer a partir de esta cláusula el respeto a la jurisdicción de los departamentos provinciales de trabajo o de los organismos que existen en las provincias con similares competencias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: quiero apoyar la posición sustentada por el señor diputado Stolkiner porque considero que, por razones jurídicas, incurriríamos en un error tremendo al no respetar la jurisdicción de los cuerpos provinciales naturales. No olvidemos que el hecho tendría lugar en la provincia y las partes fijarían en ella su domicilio.

Además de la delegación local del Ministerio de Trabajo, en la actualidad existe en Santiago del Estero una Subsecretaría de Trabajo que regla todo lo pertinente a la policía del trabajo. Toda cuestión controvertida debe ir a los tribunales del trabajo de competencia provincial; ésa es la jurisdicción que corresponde; no es un tema que compete a los jueces federales.

De esta forma estaríamos produciendo un trastrueque jurisdiccional y no entiendo cuál es el motivo de incluirlo en este artículo.

Comparto la posición jurídica expuesta por el doctor Stolkiner y por el señor diputado preopinante. Debemos eliminar estas cuestiones de la competencia federal.

Por todo ello es que pido a los señores miembros de la comisión que contemplen esta posición eminentemente jurídica.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: para mayor abundamiento de las razones que han expuesto tanto el señor diputado Stolkiner como los señores diputados Garay y García, quiero hacer notar que las disposiciones contenidas en este artículo son de forma, es decir, adjetivas.

El Congreso Nacional sólo tiene facultad para sancionar una legislación de fondo; el dictado de normas formales queda reservado a las pro-

vincias. Por lo tanto, se presenta aquí otro impedimento para este recurso a la justicia federal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: he escuchado con mucha atención los argumentos vertidos por los señores diputados preopinantes.

En primer término deseo señalar que el hecho de haber concurrido a este recinto para dar un tratamiento consensuado, salvo algunas diferencias puntuales, nos coloca en una situación difícil.

Con el proyecto que estamos tratando no pretendemos legislar para crear un código de forma o algo parecido; simplemente tratamos de sancionar una norma que necesariamente debe complementarse con la de convenciones colectivas, con la finalidad de jerarquizar y apuntalar la autonomía de las partes.

Por otro lado, en nuestro país las convenciones colectivas siempre han sido homologadas por el Ministerio de Trabajo, que es la autoridad competente en la materia. La homologación por parte del Ministerio da mayor seguridad a las partes contratantes.

Por estas razones, la comisión no acepta las modificaciones sugeridas. Evidentemente, dejamos a salvo que si se tratara de una legislación que revistiera las características de un código de forma, las objeciones presentadas serían atendibles. Pero en este caso, repito, la comisión no acepta las modificaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Hay otro pedido de modificación referido al plazo.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: con respecto al plazo quiero manifestar que el tema fue suficientemente debatido en las reuniones de comisión. Inclusive diría que el señor diputado que solicita esta modificación tuvo una activa participación en dichas reuniones y la comisión resolvió en ese momento que el plazo era razonable.

Por estas razones la comisión tampoco acepta la modificación que se propone con relación al plazo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: no he entendido la explicación, un poco reticente, que ha dado el señor miembro informante, como tampoco creo que la haya comprendido ninguno de los señores diputados que integramos esta Cámara.

Yo pregunto al señor miembro informante si en un accidente de trabajo que atiende únicamente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los juicios que se producen por el cobro son de competencia federal o de los tribunales ordinarios específicos de cada provincia. Creo que esta pregunta termina con la explicación que ha dado el señor miembro informante.

Acá se está cometiendo una tremenda violación jurídica que no podemos permitir sin dejar aclarada nuestra posición en la Cámara. Que los que el día de mañana lean estas explicaciones sepan que si pasó este error fue únicamente por una cuestión de mayoría parlamentaria, pero no por el concepto jurídico que tenemos al respecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: muy brevemente voy a aclarar que lo que acaba de manifestar el señor diputado preopinante está referido, naturalmente, a juicios contradictorios. Pero acá no estamos hablando de ese tipo de juicios sino de una ley que necesariamente debe complementar a la de convenciones colectivas, y cuyo objetivo final es jerarquizar la autonomía colectiva de las partes contratantes.

Sr. García (C. E.). — Es un proceso sumárisimo, controvertido...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado ha agotado su participación en este debate.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: quisiera ver si es posible introducir una modificación en el primer párrafo del artículo a fin de no limitar las posibilidades de que en la reglamentación de la ley se otorguen facultades a los organismos provinciales.

Existen muchas localidades del interior en las que no es posible recurrir a organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social porque no hay delegaciones. En la mayoría de las provincias han sido levantadas las delegaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Entonces, quisiera que se pudiera viabilizar la posibilidad de que la reglamentación se refiera no sólo a las oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sino también a los organismos provinciales que se prevean en la reglamentación.

En consecuencia, con la modificación propuesta el texto quedaría redactado de la siguiente manera: "Las convenciones colectivas de trabajo hayan sido o no celebradas en sede

administrativa serán sometidas, para su homologación, a la consideración del o de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de quienes especifique la reglamentación”, continuando luego tal como está redactado.

Si decimos “que especifique la reglamentación”, parecería que se estuviera limitando exclusivamente a funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Con la modificación propuesta se dejaría la puerta abierta para que si en la reglamentación se especificaran otros organismos, esto fuera posible, sin limitar por ley al Poder Ejecutivo en cuanto a hacer efectiva esta alternativa en la reglamentación.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Puebla. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: advierto la buena voluntad y el ánimo para hacer desaparecer las diferencias por parte del señor diputado del bloque justicialista que me ha precedido en el uso de la palabra.

Es cierto que la comisión ha aceptado su temperamento, pero yo no soy un augur como para saber qué va a decir la futura reglamentación.

La provincia de Córdoba se ha destacado, particularmente durante los gobiernos de la Unión Cívica Radical e incluso antes, durante el gobierno del Partido Demócrata, por la protección de los derechos sociales, en virtud de las expresas funciones y obligaciones que tiene de administrar justicia, y tal como imperativamente lo impone el artículo 5º de la Constitución Nacional.

En ese sentido, debo manifestar y dejar sentado en el Diario de Sesiones que la provincia de Córdoba —cuyo gobernador hace dos días ha hecho expresas reserva pública de ello— va a ejercer toda su potestad jurídica en las relaciones del trabajo y de la paz social dentro de la provincia, si es que la reglamentación no resulta suficiente para hacer efectivo el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución, en el sentido de que la aplicación corresponde a los tribunales federales o provinciales, debiendo extenderse también a los organismos administrativos nacionales o provinciales. La provincia de Córdoba podrá hacer uso de los derechos que a su entender le corresponden.

Teniendo en cuenta lo dicho por el miembro informante del despacho de la comisión, debemos señalar que prácticamente hasta 1945 no

existió el Ministerio de Trabajo en el país y las relaciones laborales se manejaban por medio del Ministerio del Interior.

Tampoco existía una autonomía laboral en cuanto al derecho. Existían sí leyes como la 9.688, la 11.729 y la 11.544, es decir, una serie de leyes que configuraban un derecho del trabajo sobre el que ya se había explayado el doctor Alfredo Palacios, quien fue el primer profesor de la materia en la Universidad de Buenos Aires.

Después de la revolución de junio de 1943, desde la Secretaría de Trabajo y Previsión se intensificó la reglamentación de los derechos obreros, lo que se hizo sin respetar, según mi opinión —con esto no quiero molestar a nadie—, los principios del federalismo.

Era un gobierno revolucionario, que no tenía la obligación de respetar la Constitución Nacional. Las provincias estaban intervenidas y era lógico que desde el orden nacional se pudieran manejar todas las relaciones del trabajo, dentro de esta incentivación de la conciencia social que quería despertar el gobierno.

Pero advenido el gobierno constitucional se siguió con la misma tesitura. En aquella época, yo era un muchacho que advertía una escisión del espíritu de la *Carta del Lavoro* de Italia, que se ejercía en toda la república italiana.

Hemos sufrido después muchos años de olvido absoluto de las libertades y de la Constitución, hasta que se ha vuelto a restablecer el estado de derecho. Es un problema aparte si en el futuro modificaremos la Constitución. Pero en este momento la Constitución que nos rige es el órgano vertebral de nuestra estructura institucional y legal, y nuestra Carta Magna dice que los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones, son los encargados de esta cuestión.

El Congreso se encarga de dictar leyes de fondo y ésta no lo es. El propio artículo 1º dice que se fijan procedimientos. Como señalara el señor diputado Juez Pérez, es una ley de adjetivación y no de sustancia.

Entonces, deseaba significar que si la comisión aprueba el despacho con la modificación sugerida por el señor diputado de la minoría, procurando llegar a una conciliación —si cabe el término—, hago reserva en el ejercicio imperativo de la representación que tengo del pueblo de la provincia de Córdoba para reclamar ante los fueros competentes el pleno respeto de la jurisdicción local para aplicar y hacer efectiva la legislación social y obrera en el territorio de la provincia en todos los casos que corresponda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: como aquí se ha aludido —por supuesto legítimamente— a lo que pueda llegar a ser la interpretación auténtica de estas normas y la eventual aplicación que deban hacer los señores magistrados, quiero armar la siguiente reflexión. Estimo que no hay ninguna violación del reparto de competencias que traza la Constitución entre el Estado federal y las jurisdicciones provinciales.

Es cierto que el artículo 67, inciso 11, dispone que los códigos serán aplicados por una u otra jurisdicción según que las cosas o las personas cayeren en uno u otro ámbito. Pero no debe olvidarse que este artículo 6º, en su primer párrafo, establece una facultad privativa de la autoridad federal. De modo que lo que está en juego es el desenvolvimiento de una facultad de homologación que tiene el poder federal a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Como lo que se podría cuestionar es la morosidad, la desprolijidad o la desviación de poder de un acto privativo de la autoridad federal, es lógico y coherente que la misma norma atribuya jurisdicción a los jueces de la Nación. En efecto, sería incorrecto que el buen o mal ejercicio de una atribución federal sea competencia de las autoridades judiciales locales.

Finalmente, quiero agregar que no es la primera vez que normas de este tipo conceden excepciones jurisdiccionales en favor de la autoridad judicial nacional. Hay muchas otras excepciones. Basta citar como ejemplo que el Código Penal prevé numerosos delitos comunes cuyo juzgamiento compete a la justicia federal porque el bien jurídico tutelado concierne directamente al poder federal. El presente es uno de esos casos excepcionales y por lo tanto no hay lesión a los principios de la organización federal.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por Córdoba ha agotado su posibilidad reglamentaria de intervenir en la consideración en particular de este artículo, pero si se trata de una breve aclaración la Presidencia le concede el uso de la palabra.

Sr. Stolkiner. — Gracias, señor presidente.

Si mi ilustrado colega el señor diputado Vanossi tuviera la gentileza y así lo permitiera la Presidencia, me gustaría que me dijese si los conflictos que pudieran suscitarse entre dos sindicatos locales serían de competencia de la

justicia nacional o local, a tenor de la regla de que cuando las personas —en este caso los sindicatos— caen en el ámbito provincial, interviene la justicia local. Tal situación se presentaba en Córdoba cuando los establecimientos Fiat tenían dos sindicatos, SITRAC y SITRAM, cuyo ámbito de actuación estaba totalmente limitado a esa provincia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — El supuesto que plantea el señor diputado Stolkiner no es el que estamos tratando, sino que nos estamos refiriendo a la facultad de homologación de las convenciones colectivas de trabajo. No estamos tratando el manejo de un conflicto y su desenvolvimiento; simplemente aludimos a un acto de homologación.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que la modificación aceptada por la comisión requiere una aclaración, porque a continuación del agregado propuesto, el artículo dice: “dentro de los quince días de la fecha en que hubiesen sido concertadas”.

Habría que especificar si esos quince días son para los funcionarios o para la reglamentación, teniendo en cuenta la propuesta del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — La idea es que las convenciones colectivas de trabajo, para su homologación, sean sometidas a la consideración del o de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de quien...

Sr. Presidente (Pugliese). — O de quienes...

Sr. Maya. — ...o de quienes especifique la reglamentación, señor presidente; porque de esta forma, permitiremos la intervención de los juzgados de trabajo en aquellos lugares en que no existan delegaciones del ministerio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero a continuación dice: “dentro de los quince días de la fecha en que hubiesen sido concertadas”.

¿Significa esto que el término se refiere a la reglamentación?

Sr. Maya. — No, señor presidente. Las convenciones serán sometidas para su homologación dentro de los quince días de la fecha en que hubiesen sido concertadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso se dice en el párrafo siguiente.

Sr. Maya. — No; el párrafo siguiente prevé el plazo para expedirse.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es su interpretación, señor diputado.

Se va a votar el artículo 6º con el agregado propuesto por el señor diputado por Entre Ríos y aceptado por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 7º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — Señor presidente: solicito la supresión de este artículo, que se refiere a “días hábiles administrativos”.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Puebla. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: no comparo la intención del señor diputado por la Capital.

Sólo en materia penal y en algunas otras disposiciones de excepción el plazo se cuenta en días corridos. En el derecho administrativo y en el derecho civil los términos siempre se han computado por días hábiles. Además, originariamente, el derecho laboral estuvo comprendido dentro del derecho común.

Por lo tanto, no creo que exista una razón atendible que justifique la supresión de este artículo, tal como propone el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: me voy a permitir insistir en el pedido formulado por el señor diputado Blanco, teniendo en cuenta que hay casos en los que se fijan plazos excesivamente prolongados, por lo que la existencia de feriados o algún otro día inhábil de orden administrativo los tornarían aún más exageradamente prolongados. Además, si en materia penal los días se cuentan corridos en función del bien jurídico protegido, que es de mucha importancia, sobre la base del carácter esencialmente tuitivo del derecho laboral y considerando que se trata en esta oportunidad de la especial protección a la que deben estar sometidas las convenciones colectivas, también en este caso debe procederse de

Sr. Presidente (Pugliese). — La comisión no ha aceptado la propuesta del señor diputado por la Capital.

Se va a votar el artículo 8º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 9º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: el artículo 10 encabeza las “Disposiciones transitorias” contenidas en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que abarcan hasta el artículo 16. En oportunidad de la discusión en general dijimos que íbamos a proponer dos artículos que llevan los números 10 y 11 en reemplazo de los propuestos por el Poder Ejecutivo, que se refieren a la emergencia económica. Por lo tanto, sólo me limitaré a dar lectura a los artículos que propiciamos en reemplazo de aquéllos.

El artículo 10 dice: “La remuneración nominal, normal y habitual de los trabajadores de la actividad pública y privada, comprendidos o no en convenios colectivos de trabajo, se incrementarán mensual y automáticamente hasta el 31 de diciembre de 1987, en igual proporción que la variación producida en el índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos”.

El artículo 11 establece: “Las comisiones paritarias serán convocadas a negociar libremente la renovación de los convenios colectivos de trabajo, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente ley, los que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1988”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: no es la primera vez que a raíz de proyectos de esta naturaleza enviados por el Poder Ejecutivo observamos hechos de carácter insólito. Sin duda, este proyecto no es la excepción. Se trata de una iniciativa que consta de 17 artículos y que tiene como objetivo regular el procedimiento de la negociación colectiva. Sin embargo, de los 17 artículos que contiene el proyecto, nueve se ocupan de este tema, mientras que los ocho restantes se refieren a la reglamentación y a la cancelación del uso de esa facultad. Evidentemente, este es un hecho bastante insólito.

Tal vez habría alcanzado con aprobar una iniciativa que sólo tuviera los primeros nueve artículos. En virtud de ello esta bancada votó afir-

mativamente en general este proyecto. Su acuerdo llega sólo hasta ese punto. Inclusive, tenemos una duda reglamentaria, que luego la consultaremos con el señor presidente. Ella consiste en que ingresamos en la discusión de un capítulo que constituye una unidad, por lo que creemos conveniente analizarlo en conjunto, sin perjuicio del estudio posterior de cada uno de los artículos.

Este capítulo comienza con el artículo 10 —es el que se encuentra bajo examen—, que explica que las negociaciones colectivas podrán cancelarse por razones económicas. Hace referencia a lo que comúnmente se conoce como emergencia económica. Aquí tal vez deberíamos detenernos un instante para tratar de caracterizar dicha emergencia. ¿Alguien podrá describirla? ¿Cómo se puede dimensionar? ¿Quién la puede mensurar? ¿Cuáles son sus efectos? ¿Cuáles son sus causas? ¿Cuándo se inicia y cuándo termina? ¿Cómo se puede acotar? ¿Qué es la emergencia económica?

Quienes se han dedicado a hurgar en el proyecto —como seguramente lo habrán hecho la mayoría de los señores diputados— encontrarán pocas respuestas satisfactorias al respecto. No hay definiciones ni pautas aclaratorias que nos digan qué es la emergencia económica. Esto es grave porque bastaría sólo una declaración del Poder Ejecutivo para establecerla. Con ella alcanzaría para suspender la potestad de la negociación colectiva, lo que además podría hacerse de una manera casi arbitraria, pues el proyecto sólo menciona en forma abstracta que debe existir algún criterio de razonabilidad.

Ante la falta de una definición clara y precisa, puede ser aplicable una expresión afortunada del señor diputado Furque, que escuché alguna vez en esta Cámara. En aquella oportunidad el señor diputado se refería a un tema totalmente distinto. Hablando del ser nacional, decía que se trataba de un concepto gelatinoso. Ante la falta de una definición, esa idea se puede vincular con la emergencia económica. Ella no sólo es gelatinosa, sino que —en mi opinión— también es amorfa, pues podría dar lugar a interpretaciones variadas, libres y dispersas.

Basta con brindar algunos ejemplos para fundar mis palabras. ¿Qué es la emergencia económica y de dónde surge? ¿Proviene del sector externo de la economía? Esta no es la opinión del sector oficialista, porque recordemos que cuando se renegó la deuda externa se dijo que se lo hizo bajo características inéditas en el país y casi gloriosas. Los plazos de la negociación eran óptimos y los condicionamientos no existían. El Fondo Monetario Internacional aplaudió la valentía de los acreedores. Se sence-

rabán diciendo que ésta era una negociación muy buena para el país. Hasta hemos observado que los financistas vernáculos de la República realizaron una gran cena festejando y saludando la gran negociación externa. ¡Cómo de ahora en más no vamos a poder salir de ese estrangulamiento que nos condicionaba!

Muchos de esos financistas vernáculos fueron los creadores de la “patria financiera”, y hoy siguen engordándola. Ellos acudieron a ese evento a aplaudir, y allí por supuesto estaba presente toda la conducción económica.

De modo que se deduce que el sector externo no podría ser causal de la emergencia económica; sin embargo, como la interpretación es libre, nuestra opinión es totalmente distinta. Nosotros pensamos que el sector externo está en crisis, que sigue constituyendo un condicionamiento muy grave, y que se continúa expoliando al país con las transferencias de sus recursos. Creemos que en la negociación existen condicionamientos, y además debemos señalar algo mucho más grave: hoy el país no puede cumplir lo que firmó en la renegociación de la deuda externa de hace escasos dos meses porque todas las previsiones formuladas, y en particular las referidas a las exportaciones e importaciones, no se están dando.

¿O acaso cuando el señor ministro de Economía y el señor presidente de la Nación visitaron la semana pasada al señor Camdessus en el Fondo Monetario Internacional lo hicieron sólo para tomar el té con tostadas de las *five o'clock*? Nunca se aclaró bien el motivo de esta reunión, pero observando las variables económicas tengo la sensación de que hay que volver a renegociar. Creemos que aquello de que por muchos años no íbamos a oír hablar de ese tema no se cumplió, y que la semana pasada se estuvo conversando sobre eso durante esa visita.

Evidentemente se trata de diferentes visiones sobre el origen de la emergencia económica. Para el oficialismo el sector externo no puede ser condicionante porque eso está arreglado. En cambio, para nosotros, ese sector puede constituir tal vez un condicionante.

Pero el sector externo no es el único que define el conjunto de la economía; en ese sentido, podríamos preguntarnos acerca del sector fiscal. Me parece que para el oficialismo el sector fiscal no registra graves problemas, y fundo mi apreciación en el texto del mensaje que acompaña el proyecto de ley de presupuesto para el corriente año —que todavía anda dando vueltas y que quizá en pocos días sea considerado nuevamente por esta Cámara— y en los discursos de la bancada mayoritaria en oportunidad de tra-

tarse esa iniciativa. Se expresó que el déficit fiscal está controlado, que existe un crecimiento de los salarios del sector público y que la inversión pública aumenta en forma acelerada. Es decir que para el oficialismo en ese sector hay un panorama razonablemente bueno. Al respecto no nos vamos a extender porque lo haremos cuando se consideren las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley de presupuesto que le fuera pasado en revisión.

De modo que para el oficialismo el sector fiscal no puede ser motivo para declarar la emergencia económica. Nuestra opinión es distinta, porque por ejemplo el 42 por ciento de inflación que prevé el proyecto para todo el año 1987 se ha consumido durante los primeros seis meses. Para que ese presupuesto resulte creíble la inflación tendría que ser del cero por ciento mensual de aquí hasta diciembre. Pregunto nuevamente, ¿alguien cree esto? Como quien propone la emergencia económica es el Poder Ejecutivo y no nosotros, evidentemente puede seguir en esa línea de razonamiento diciendo que en el sector fiscal las cosas están razonablemente bien, y que él no constituirá un motivo para la emergencia económica.

Obviamente los sectores de la economía no se agotan con el externo y el fiscal; también hay que tener en cuenta al financiero. Quizá las tasas que se están pagando en el mercado —12, 13 y hasta 15 por ciento mensual— tornen necesario declarar algún tipo de emergencia económica. Tal vez no se quiere aceptar que el Estado se financie con títulos públicos al 23 por ciento de interés real anual ni que hay un desbarajuste en el sistema financiero. Así podríamos seguir dando muchos ejemplos y decir, como se manifestó desde la bancada oficialista, que todavía tenemos la asignatura pendiente porque continuamos con las leyes de la dictadura. Es evidente que todos estos hechos reflejan una óptica muy distinta a la que tiene el oficialismo.

Según estas opiniones, hasta ahora no se justifica la emergencia económica ni en el sector externo de la economía, ni en el fiscal ni en el financiero. Tal vez la política de precios sí sea una cuestión grave y sería como para incluirla en la emergencia económica.

Se fijan precios máximos para algunos productos y se congelan los de otros sólo en los papeles de la burocracia de la secretaría respectiva. Siempre se piensa que por un acto de voluntarismo todo el mundo va a cumplir con los precios fijados o que se respetarán los precios congelados. Pero luego los hechos golpean al oficialismo y los sobreprecios dan las listas vigentes en la realidad. Sigue la secuencia y esto hace montar en

histeria a los controladores, quienes ensayando una especie de noche de los bastones largos salen a la calle al grito de "Haga patria, sancione un almacenero". Y sancionan a los almaceneros por los sobreprecios. Pero luego renace la calma en toda esta historia, y mediante nuevas disposiciones se legalizan tales incrementos y se autoriza su vigencia en los mercados. Esta es la secuencia que se observa en el período cíclico de control de precios.

Para extraer un dato de la actualidad, podemos señalar que hoy se han autorizado incrementos en los precios de varios productos. Por ejemplo, el del aceite fue aumentado en un 13 por ciento; el de la leche, un 10 por ciento; la yerba mate, un 21 por ciento; el pan, un 10 por ciento y el pollo, un 13 por ciento. Pero para traer tranquilidad también debo destacar que para el paté de salmón y para el caviar sólo se autorizó un 1,5 por ciento de aumento.

Si tenemos en cuenta la óptica del oficialismo, no debería existir la emergencia económica porque la política de precios está controlada. La realidad que enfrentamos es muy distinta, pero no somos nosotros los que hablamos de emergencia económica.

Si nos detenemos en el análisis de la política de crecimiento tomando como base datos oficiales —quiero objetivar mi razonamiento— y hacemos las cuentas de cuánto es el producto bruto perdido, considerando a éste como la diferencia existente entre el producto bruto prometido por el oficialismo y el que en realidad existió, llegaremos a la conclusión de que estamos ante una cuestión muy grave. El señor presidente de la Nación aludió a un porcentaje de crecimiento del producto bruto, y de igual manera se manifestó el señor ministro de Economía cuando se hizo presente en el recinto. Según nuestros cálculos el producto bruto potencial perdido asciende a 5.600 millones de dólares en el período 84/86. Esta suma equivale a 560 mil viviendas económicas o a que 560 mil trabajadores durante 3 años ganaran un sueldo de 300 australes mensuales. Aquí alguien tendrá que explicar a las 560 mil familias que legítimamente tienen derecho a contar con una vivienda económica, que no la poseen porque hubo un error en medir los crecimientos de la economía. Alguien deberá explicar a quienes no tienen trabajo por qué en lugar de crecer un 4 por ciento se lo hizo sólo un 3 por ciento. ¿Acaso será ésa la emergencia económica? Pero el relato del oficialismo dice que el crecimiento es una cuestión que hemos recuperado luego de la estabilidad. ¿De qué estabilidad

estamos hablando? ¿Cuál es la estabilidad si todos apuestan a que el índice de precios para el mes en curso no será inferior al 8 por ciento? ¿Cuál es la emergencia económica que el oficialismo describe en forma simple? Entonces, de alguna manera debemos ponernos de acuerdo en relación con este tema.

¿Acaso será el sector asalariado el que está en la emergencia? ¡Claro que está en crisis y en emergencia! En este sentido podría mencionar muchos ejemplos. Tomando una base 100 en diciembre de 1983 y comparando con ella el índice registrado en abril del corriente año, para la industria manufacturera la remuneración media se ha reducido a 83; para la categoría media de la administración pública —es decir, la categoría 13—, el índice se ha reducido a 63, y para las empresas públicas, a 79. Aquí sí hay una emergencia. Aclaro que estoy citando datos objetivos extraídos del Ministerio de Economía, del INDEC y de la Sindicatura de Empresas Públicas.

A esta altura de las circunstancias la situación no se solucionará con la creación de una comisión asesora. Alguna vez alguien dijo que el camello es un caballo diseñado por una comisión. ¡Fíjense si ocurriera algo parecido con los salarios! ¿A dónde iríamos a parar con la creación de comisiones luego del estadio en el que nos encontramos?

Cuando desde nuestras bancas pretendemos una cláusula "gatillo" en virtud de la cual los asalariados no podrán decrecer, como conscientes de esta situación. Pero no estamos alegres si la alegría reside en dejar de perder; nos alegraría si hubiera crecimiento y la participación de los asalariados en el producto bruto fuera parecida a la registrada en otras épocas y en particular en las que gobernó el justicialismo; pero no estamos en ese estadio. Como formamos parte de un movimiento político que busca en la realidad una porción importante de verdad, somos conscientes de que aquello es imposible.

Lo que no podemos hacer es dejar de otorgar a los asalariados garantías mínimas y decirles que con este parámetro dejarán de perder. Seamos hombres razonables y analicemos las promesas que en particular efectúa el oficialismo en el sentido de que el salario real no se va a ver disminuido sino aumentado. En la Argentina ya no existe credibilidad; no se les cree porque no han cumplido. Esta es la cuestión. Si los legisladores, en lugar de conjeturar acerca de si el Poder Ejecutivo va a cumplir o no, nos basamos en los antecedentes, tenemos que decir que no va a cumplir, a no

ser que se modifique la política llevada a cabo hasta el momento.

El sentido de lo que se pretende establecer tiende a fijar un piso para que los trabajadores dejen de perder, y luego de transcurridos los seis meses o al llegar al 1º de enero quizá coincidan las partes y se realicen las convenciones.

Las convenciones se llevarán a cabo si la emergencia que eventualmente se declare termina; pero si continúa, igual deberán realizarse en virtud de lo que se establezca en la ley.

¿Qué es lo que puede hacernos creer que la supuesta emergencia económica dejará de ser tal? ¿Qué política económica existe en el país para que varíen los índices con los que se mide la realidad? ¿Qué es lo que va a ser distinto? ¿Cuáles son las acciones que se están instrumentando?

Cuando acordamos el término de seis meses lo hicimos para que el oficialismo, el Ministerio de Economía o el presidente de la Nación —en definitiva, quien corresponda— traten de arreglar este desbarajuste en materia económica en el que estamos insertos.

Evidentemente, a la dictadura se le puede echar la culpa de algunas de las cosas que nos ocurren, pero de muchas otras no, ya que hace casi cuatro años que ha asumido este gobierno democrático. En ese sentido debemos hacer un juicio equilibrado. Si estamos ante una emergencia económica, ¿qué parte de culpa es atribuible a la errónea o mala gestión de las actuales autoridades económicas? Este es un tema que debemos discutir y aclarar.

Ya no podemos seguir haciendo una ley del sí pero no, una ley que tenga nueve artículos con los que regula la forma en la que van a funcionar las paritarias y las convenciones colectivas, y otros ocho para reglar el modo de que no funcionen.

Esto es algo que debe hacerse con claridad porque tiene que ser entendido por quienes más están sufriendo: los asalariados. Si ellos no lo entienden, no sirve.

Por ello es que se puede comprender por qué los peronistas no vamos a votar a favor los artículos de este capítulo. Nunca lo hemos hecho antes, no lo haremos ahora y en el futuro tampoco vamos a levantar nuestra mano para apoyar una norma que signifique una disminución en la remuneración de los asalariados. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: creo que todos somos conscientes de que sancionar este pro-

yecto significa al mismo tiempo derogar una ley de facto.

Fíjese qué curioso, señor presidente, que en estas disposiciones transitorias que arrancan en el artículo 10 que en este momento consideramos, se introduce una variable económica que no sólo afecta la libertad con que deben contar las partes en la negociación colectiva de trabajo, sino que además infringe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Es notable que siendo nosotros quienes tenemos reparos en torno de ese artículo, justamente tengamos que señalar este hecho. Pero lo hacemos porque somos respetuosos de la Constitución.

En ese artículo se establece que se deberán garantizar los derechos inherentes a los convenios colectivos de trabajo. Con el proyecto que estamos discutiendo estamos permitiendo que el Poder Ejecutivo tome decisiones según su criterio, tal como ocurre con los gobiernos de facto; es decir que —repito— estaríamos infringiendo la Constitución Nacional.

También es curioso que la excepción se planteé por el término de seis meses, cuando desde hace tres años y medio se está tratando de superar la emergencia sin conseguirlo. Para ello se pusieron en práctica dos programas económicos; el primero de ellos duró un año y medio, y el segundo lleva ya dos años.

Tenemos derecho a preguntarnos el porqué de la fijación de este período, que casualmente coincide con la finalización del presente año. Creo que tenemos derecho a preguntarnos, en momentos en que en Estados Unidos se está explicando por qué la Argentina se desvía de sus compromisos ante el Fondo Monetario Internacional, si estos seis meses son necesarios, con esta facultad que se otorga al Poder Ejecutivo, para asegurar a dicho organismo internacional que no habrá más desvíos.

Hay también otros aspectos curiosos. Por el nuevo artículo 12 se pretende que durante este régimen transitorio la comisión tripartita que se crea deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo mensual de los salarios.

Cabría preguntar si hemos leído bien la totalidad de estas disposiciones transitorias, porque mientras en el artículo 12 se habla de que esta comisión tripartita va a garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios, el artículo 16 establece explícitamente que la mencionada comisión tendrá como misión únicamente

Entonces, aunque lo que yo planteo parezca algo formal, es necesario modificar uno de los dos artículos. Y digo esto, por supuesto, dejando de lado que en este punto estamos ignorando totalmente las leyes económicas, porque partimos de la suposición de que el Poder Ejecutivo o esa comisión asesora están en condiciones de garantizar el poder adquisitivo de los salarios.

Habría que preguntarles a los trabajadores si su poder adquisitivo ha sido garantizado cuando fue fijado por el Poder Ejecutivo, en este período o en otro, o si tuvo mejores posibilidades de ser garantizado cuando rigieron los convenios colectivos de trabajo.

Por otra parte, el artículo 14 resulta difícil de justificar. Si esta emergencia económica va a durar solamente seis meses, ¿cuál es el objetivo de solicitar a todos los empleadores involucrados en las convenciones colectivas de trabajo todos los requisitos de información que figuran en este artículo? Yo me pregunto si será posible tener tiempo de recibir esta información y en caso de poder cumplimentarse esta disposición, dónde se van a poner todas estas montañas de papel y para qué van a servir.

Cuando leemos estas disposiciones transitorias no comprendemos el porqué ni el para qué de ellas. Habiendo finalizado el tratamiento de lo que se supone serán las disposiciones permanentes de este proyecto de ley, es incomprensible que pongamos en vigencia disposiciones transitorias que en la práctica hacen inviable esta norma que estamos por sancionar. La única justificación que podría encontrar sería que dentro de seis meses recibiéramos otro proyecto de ley con nuevas disposiciones transitorias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: al hablar en general sobre este proyecto de ley expresé que me parecía que había sido elaborado solamente al efecto de establecer el capítulo de las disposiciones transitorias. Al abordar ahora en particular el articulado contenido en ese capítulo, quiero dejar aclarado el sentido de mi voto.

Creo que no es conveniente establecer ningún tipo de restricción a la libre discusión de los salarios, ni por la vía de esta comisión que se pretende crear ni por el camino de los ajustes mensuales propuestos como alternativa.

Digo esto porque, a mi entender, para superar la emergencia económica la solución no está, de ninguna manera, en utilizar al salario como variable de ajuste o en poner pautas o controles tanto de precios como de salarios.

La solución y la superación de la emergencia económica debe buscarse en otras vías, como la restauración del proceso de formación de capitales y abordando el problema del exceso de gastos improductivos del Estado, es decir, adoptando un conjunto de medidas que sirvan para atacar las causas de la inflación y no para tapar artificialmente sus efectos.

La existencia de una relación que se ajuste a la realidad en materia de precios y salarios es sin duda un requisito para restaurar el proceso de formación de capitales.

Por todo lo expuesto, me opongo a esta parte del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: esta cuestión de las disposiciones transitorias resulta aún más grave que el planteo hecho con todo fundamento por el señor diputado Matzkin, porque a nuestro entender esto no constituye sino la vieja y recurrente receta de que la crisis económica siempre la paga el salario y, en definitiva, el trabajador.

Sería redundante si recordara algunas de las expresiones muy lúcidas que he escuchado en este recinto por parte de los señores diputados. Nadie negó la afirmación del doctor Ferrer de que durante el proceso los obreros perdieron 50 mil millones de dólares. Es fácil cuantificar que sobre la base cien para 1983 —tal como lo expresara el señor diputado Matzkin— los salarios industriales se redujeron a 83, los de la administración pública a 63, en tanto que el aporte de la clase trabajadora durante estos tres años alcanza casi a 25 mil millones de dólares.

Entonces, ¿quién es el que está en crisis y cuál es la crisis de la República Argentina? ¿Están en crisis las grandes empresas como Astra, que según lo publicado por el diario "Ambito Financiero" en seis meses tuvo ganancias del 230 por ciento de su capital? Es decir, ganó 2,30 australes por cada uno que tenía de inversión de capital.

¿Están en crisis las empresas que han concentrado el capital en la República Argentina, si tenemos en cuenta que en estos momentos la participación de los trabajadores en el producto bruto alcanza apenas al 28 por ciento frente al 40 por ciento de 1976 y frente al 50 que se da en las sociedades menores de Europa y al 60 que se opera en las sociedades más avanzadas? ¿Dónde está la crisis?

Es un tremendo error de concepto dentro de la política económica, porque no ha habido crisis para quienes han fugado 25 o 30 mil millo-

nes de dólares de nuestro país. Si hay crisis en América latina, que en tres años ha exportado 130 mil millones de dólares.

Es decir, entre la eficiencia industrial y el ingreso obrero, ¿quiénes son los beneficiarios y quiénes son los que aportan a la riqueza nacional?

¿Cómo podemos seguir pensando que tenemos que establecer estas cláusulas, ya sea la denominada "gatillo" propuesta por el bloque renovador o alguna similar que nosotros tenemos pensada, si en realidad no van a servir nada más que como un remiendo inútil? Porque en la medida en que sigamos achicando al país y en que no tengamos tasas acumulativas, en la medida en que planteemos la emergencia mirando solamente al hombre que trabaja y que cobra su salario, terminará por desaparecer el mercado interno; y la empresa nacional, que trabaja en un 95 por ciento para él, entrará también en crisis, quedando sólo como constelación de tremendo poder la gran empresa internacional y sus filiales locales.

Por estas razones pedimos la eliminación de esta cláusula. Sabemos que hay crisis, pero la crisis económica no está en que los obreros argentinos trabajan poco y mal o en que los obreros argentinos ganan mucho. Es precisamente al revés. La crisis está en que tenemos ineficiencia empresaria, una muy mala política para la pequeña y mediana empresa y en que aceptamos tranquilamente los dictados del capitalismo del Norte, lo cual hace que permanentemente se concentre el capital y que actuemos en la República Argentina como virreyes de un señor Reagan que todos los días está llevando a este mundo a situaciones sin retorno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — Señor presidente: deseo adelantar en nombre del bloque Unidad Justicialista nuestra disidencia con los artículos 10 y 11.

Pretendemos que se agregue una cláusula gatillo que haga que la variable de ajuste no sea la de los salarios y que se limite al 31 de diciembre del corriente año la vigencia de esta crisis económica que hemos reconocido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bruno. — Señor presidente: en nombre del bloque demócrata cristiano adelanto nuestra posición en el sentido de suprimir todo este capítulo de disposiciones transitorias, no porque no creamos que estamos en una situación de

grave emergencia económica sino porque consideramos que no es ciertamente ésta la mejor solución para salir de la emergencia.

Por otra parte, no es ésta una situación nueva en el país. Hace mucho tiempo que estamos viviendo en emergencia económica. ¿Por qué entonces no hemos declarado esta emergencia cuando se puso en marcha el plan austral o aun antes, cuando asumió este gobierno constitucional hace cuatro años, heredando una deuda externa que ya en ese momento era impagable? ¿Por qué no hemos declarado al país en emergencia económica cuando los precios de nuestros productos de exportación cayeron bruscamente, o en tantas otras oportunidades? La respuesta a todo esto es una sola: porque la legislación de facto dejaba la posibilidad de manejar el salario a destajo. Vale decir que la variable de ajuste de la economía argentina ha sido durante mucho tiempo, incluyendo estos últimos cuatro años, el salario de los trabajadores. Precisamente porque no queremos que el salario de los trabajadores se siga manejando a destajo y porque consideramos que la solución a esta emergencia económica pasa exclusivamente por un plan económico concertado con los sectores nacionales y populares, y no por otra vía, es que nos oponemos a la sanción de este capítulo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: unos pocos datos agregados a lo que manifestó el señor diputado Matzkin demostrarán cuán falaz es el concepto de emergencia. Si existe emergencia en la Argentina indudablemente es para los pobres y para los trabajadores. En la Argentina se está estructurando una diferencia de clases que marca la característica típica de un país semicolonial, donde unos pocos se enriquecen y el resto se muere de hambre.

Cuando regían convenciones colectivas de trabajo, la torta se repartía de una manera diferente: 50 por ciento para los dueños de los bienes de producción y el 50 por ciento restante para los trabajadores. Milagrosamente, la emergencia comenzó con la supresión de estas convenciones, rompiéndose el termómetro indicador. Para ocultar la caída del salario, se omitió siempre publicar las cifras reales; y hoy tenemos un 60 por ciento de la población que percibe el 30 por ciento del ingreso y un 40 que percibe el 70 por ciento restante.

De ninguna forma puede esto justificarse; ni siquiera por un plan de austeridad en materia de capitalización, porque todos sabemos que

del otro lado del río de la Plata hay bancos que trabajan los días domingos para que estos señores —el 40 por ciento de la población— puedan continuar sacando divisas del país. Por consiguiente, la única emergencia es lo de los trabajadores, razón por la que no podemos sancionar leyes que los perjudiquen, porque estaremos perjudicando al pueblo de la patria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: observo una absoluta incoherencia en el Partido Justicialista respecto de este tema de la emergencia, e incluso parece olvidar su propia historia.

Incoherencia por la emergencia, porque este es un proyecto del Poder Ejecutivo refrendado por un ministro que pertenece a la Confederación General del Trabajo. Además, incoherencia con la decisión de la CGT, que expresamente ha asumido la emergencia porque es consciente de la situación por la que atravesamos todos los argentinos y sabe que no nos hacemos los distraídos mirando hacia otro lado, sino que queremos superarla mediante los mecanismos necesarios, ya que tenemos la responsabilidad de gobernar.

Incoherencia, incluso, con lo que han planteado algunos señores diputados del justicialismo en el seno de la comisión, por cuanto ahí sí consintieron la emergencia y el plazo de seis meses a partir de la promulgación. Además, estuvieron de acuerdo en la formación de una comisión tripartita para que proceda a hacer los reajustes mensuales. Y aquí debe buscarse la única discrepancia que tuvimos: si plasmar en el proyecto el índice del costo de vida, o si facultar a la comisión para su determinación.

Este no es un debate nuevo; es un debate que tuvimos el año pasado. Existen páginas enteras con manifestaciones de los señores diputados Borda y Roberto García, cuando tratábamos de compatibilizar los proyectos de convenciones colectivas y asociaciones profesionales. Y cuando estuvimos muy cerca de aprobarlo, admitieron la emergencia, pero discrepamos en la forma de proceder al reajuste.

Ahora aparecen otros diputados que pluralizan, porque dicen "nosotros", y yo debo presumir que hablan en nombre del bloque —del mismo bloque, por ejemplo, del señor diputado Borda, vicepresidente de la Comisión de Legislación del Trabajo—, que no atacan el índice, sino específicamente la emergencia.

Digo y reitero que hay una absoluta incoherencia en los planteos que se han hecho hasta

ahora. Pero también la hay con la historia, con la propia historia que el peronismo transitó en 1975.

No me agrada reiterar conceptos que ya se expresaron en este recinto, pero en ocasiones pareciera que a raíz de su mala memoria conviene recordar a los integrantes del bloque judicialista argumentos expuestos el año pasado en oportunidad de debatir los convenios colectivos, por el señor diputado Cafiero.

Con absoluta sinceridad, quien fuera ministro de Economía nos hablaba en 1986 de la situación que el gobierno peronista había heredado del régimen militar, con una inflación del 80 al 100 por ciento anual, la crisis petrolera, el problema agropecuario, "...el encarecimiento sufrido por todas las materias primas en el mercado mundial...", que el propio señor diputado se encargó de decir que "...desató una especulación que repercutió en nuestra economía interna...".

También decía el señor diputado Cafiero en esa oportunidad: "A mi juicio, es cierto que en aquel momento se cometió un error, que en su oportunidad he señalado: la crisis petrolera que produjo un desbarajuste en el sistema económico y financiero internacional no fue asumida en su verdadera dimensión por quienes tenían a su cargo la conducción de la economía argentina. Se trató de paliar sus efectos por medio de la sobrevaluación del tipo de cambio en lugar de contemplar los impactos inflacionarios en el programa de estabilización de precios y de la moneda llevado a cabo por el gobierno".

Más adelante agregaba: "La reacción del gobierno constitucional fue débil, por cuanto no asimiló este proceso reconociendo la gravedad que tenía. Fue tremendamente ineficaz en la medida en que permitió que por primera vez se infiltrase dentro de su estructura de gobierno una concepción monetarista y liberal. En aquel momento se realizó un diagnóstico liberal y monetarista de la crisis que sufría la Argentina...".

Asimismo, el señor diputado Cafiero manifestó que a partir de ese momento fue imposible manejar la economía y la política del país, agregando: "La capacidad de control del gobierno fue manifiestamente desbordada por los *lock-outs* patronales, las huelgas de los ganaderos y la insurrección del empresariado, que no aceptó ninguna regla de juego...".

Después dice: "Es cierto que nosotros fuimos tomados por sorpresa por un proceso inflacionario sin precedentes en nuestra historia... y que tuvimos que lanzar a la calle los 'Valores

Nacionales Ajustables', como una forma de captar ahorros, a fin de que no se trasladaran a los bienes, y de ese modo intentar paliar la inflación. Asimismo, concretamos operaciones de *swaps*, que fueron caras pero nos permitieron mantener la autonomía de nuestras decisiones en el campo internacional."

El señor diputado Cafiero también sostuvo que en agosto de 1975 las reservas llegaron... "a los niveles más bajos que posiblemente haya registrado la historia de nuestro comercio y finanzas internacionales".

Esta es la emergencia económica por la que el peronismo transitaba en 1974 y 1975 y que diera lugar a un conjunto de iniciativas legislativas. Vale la pena recordar algunas de ellas para tomar conciencia de que lo que hoy estamos haciendo por medio de este conjunto de proyectos de ley pretende resolver una crisis, procurando aprender de las experiencias que también le tocó vivir al peronismo. Pero no fue la Unión Cívica Radical el partido que confrontó y no entendió el mensaje que en ese momento estaba haciendo llegar el partido oficialista.

En 1973 el peronismo decretó la prórroga de las convenciones colectivas de trabajo.

Durante el período comprendido entre 1973 y 1976, el peronismo sólo muestra un año de convenciones colectivas. De los tres años de vigencia de su gobierno, sólo hubo convenciones colectivas en uno de ellos, porque precisamente había situaciones de emergencia. Ellas tuvieron lugar el 30 de enero de 1975 y, posteriormente, el 28 de junio. El decreto 2.720, del 1º de octubre de 1975, estableció distintas disposiciones que suspendieron los efectos de las convenciones colectivas. ¿Sabe el señor presidente cómo se fijaban los salarios en aquella oportunidad? Ni siquiera se lo hacía por disposiciones del Poder Ejecutivo, sino que se recurría a acuerdos entre los ministerios de Trabajo y de Economía, que estaban a cargo del señor Ruckauff —actual aspirante a diputado nacional— y del señor Cafiero —integrante de esta Cámara—, respectivamente. Esta era la circunstancia que vivió el peronismo en 1975.

Por eso a veces me da "bronca" que el peronismo adopte hoy una política de confrontación. Se olvidan de circunstancias que también pretendieron resolver en función de una política de emergencia. ¿Se olvidan quizá de cómo manejaron aquella emergencia cuando critican exageradamente las soluciones que proponemos?

Distintas disposiciones tendieron a la suspensión de las medidas de acción directa. En 1975 María Estela Martínez de Perón remitió al

Congreso de la Nación un proyecto de ley —también estaba refrendado por el ministro de Economía, Cafiero— que disponía: “Todos los conflictos colectivos laborales, de derecho o de intereses, que se susciten en el territorio de la Nación durante el plazo de vigencia de la presente ley, quedan sometidos al arbitraje obligatorio. . .”.

Más adelante el mismo proyecto establecía: “Se considerarán ilegales de pleno derecho todas las huelgas o medidas de acción directa adoptadas durante la vigencia del plazo indicado en el artículo 1º que no se hayan ajustado al trámite conciliatorio previsto por el decreto ley mencionado precedentemente o que sean promovidas por entidades o agrupaciones carentes de personería gremial”.

El artículo 8º de esta misma ley decía: “Todo paro, abandono del trabajo, ausencia concertada, y toda otra forma de perturbación colectiva de la actividad normal por parte de los agentes del Estado será sancionado con la cesantía o exoneración, la que será efectiva sin necesidad de sumario previo y sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar”.

El artículo 11 de ese mismo proyecto de ley autorizaba a suspender la estabilidad de que gozaban los agentes públicos conforme con sus estatutos respectivos, rompiendo con una tradición de respeto a la norma constitucional, que expresamente consagra la estabilidad del empleado público. Además, se agregaba: “Dicha suspensión será total o parcial y por tiempo determinado, en las reparticiones en que fuera necesario obtener la eficiente prestación de la actividad a cargo del Estado”.

A su vez, la ley 20.840 declaró ilegal la declaración de una huelga, el paro o la prestación irregular de actividades, por parte de quienes se desempeñaran en organismos nacionales, provinciales, municipales, en cualquiera de sus poderes o en empresas, cualquiera fuera su forma jurídica, siempre que tuvieran a su cargo la prestación de servicios públicos.

Mis palabras no pretenden producir una confrontación; su objetivo es que se recuerden estos hechos. Esto es fundamental para que los partidos de la oposición entiendan que no deben primar posiciones electoralistas en el debate de este proyecto. Debemos asumir la responsabilidad de una crisis que ha sido heredada por todos. Tenemos la necesidad de resolver juntos esta crisis y de consolidar esta etapa de transición democrática. También se trata de derogar disposiciones de facto y de avanzar con una nue-

va legislación, conciliando en vez de criticar, y proponiendo alternativas que resuelvan la emergencia.

Aquí hemos escuchado críticas que son muy saludables. Los radicales nos jactamos de recibir un conjunto de duras críticas, pero ¿cuál es la alternativa o la propuesta que nos pueda conducir a resolver la emergencia? Es nuestra preocupación hallar la forma de preservar el salario real del trabajador y a la vez controlar la inflación.

Honesta y respetuosamente hemos dicho a los compañeros sindicalistas que no hay un punto de los 26 que la CGT enarbola permanentemente como reivindicación que se refiera al control de la inflación. Esa es una preocupación que a nosotros nos cabe porque somos gobierno, y es la misma que tenía en 1975 el señor diputado Cafiero cuando era ministro al tratar de contener el desborde inflacionario y corregir los coletazos del “rodrigazo”.

Todas estas circunstancias nos llevan a pensar sobre la manera de resolver juntos esta instancia de la emergencia económica que nadie puede desconocer. Obviamente, podemos disentir acerca de la forma de resolverla porque por supuesto al pertenecer a diferentes partidos propiciamos distintas metodologías; pero no se puede negar la emergencia que hoy vive la República Argentina. Como muy bien se ha dicho aquí, no se pueden desconocer los efectos de la deuda externa ni los problemas presupuestarios que acarrear las circunstancias que estamos atravesando.

No nos gusta la idea de incorporar medidas de emergencia en la norma; por eso hemos consentido que estas disposiciones sean transitorias: seis meses a partir de la promulgación de la ley. Además, durante ese período no será el Poder Ejecutivo sino una comisión tripartita integrada por el gobierno, los trabajadores y los empresarios la que determinará los reajustes mensuales, tal como deseaba el peronismo el año pasado. La disidencia consiste en que no nos ponemos de acuerdo sobre si vamos a establecer o no en la ley el índice respectivo. Entonces, aparecen los argumentos que atacan la emergencia económica, olvidando todo lo que yo acabo de citar, o sea, la emergencia que vivió el peronismo, y las medidas que se vio obligado a adoptar. De modo que en función de esta memoria colectiva que debemos refrescar es importante que todos colaboremos a efectos de superar esta instancia que estamos atravesando. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García (R. J.). — Señor presidente: es cierto que hace ya casi cuatro años que estamos discutiendo este tema y que durante este largo período el actual gobierno utilizó las leyes de la dictadura para regular el salario; también es cierto que hace un tiempo estuvimos muy cerca de la sanción de un proyecto de ley sobre convenciones colectivas, y que también hubo otro proyecto de ley de asociaciones profesionales que había sido sancionado por el Honorable Senado. Entonces, busquemos los motivos que imposibilitaron el acuerdo en aquel entonces.

En aquella época el mayor peso de la discusión estaba relacionado con el salario del trabajador durante un período de emergencia que se establecía hasta el 31 de diciembre de este año. En aquella época —como ahora— aceptábamos la crisis y entendíamos que el país vivía momentos difíciles, pero lo que no admitíamos antes —y tampoco lo hacemos ahora— era que la variable de ajuste fuera el salario. ¿Por qué decimos esto? Porque no se trata de fijar una cifra que represente un aumento arbitrario del salario de los trabajadores sino que lo que se debe lograr es que recuperen el nivel adquisitivo.

No estamos haciendo un análisis de cuál debería ser el salario de una familia tipo teniendo en cuenta las estadísticas brindadas por el INDEC. Sólo pretendemos que el poder adquisitivo del trabajador acompañe los índices inflacionarios.

Parece ser que la política del doble mensaje sigue teniendo vigencia, porque el día jueves esta Cámara aprobó el proyecto de ley por el cual se modificó la ley 14.250, habilitando a los trabajadores a discutir sus salarios, pero en el día de hoy estamos discutiendo la regulación del procedimiento establecido por aquella ley, con la pretensión de dictar cláusulas transitorias que impidan esa libre discusión.

Ya no se habla de la emergencia económica. Ha cambiado la forma de expresar algunas cosas, porque el artículo 10 dispone: "El Poder Ejecutivo nacional, por motivos de carácter económico que razonablemente lo justifiquen...". Aquí no se menciona ya la emergencia económica; se establece que el Poder Ejecutivo podrá limitar la negociación colectiva tan solo por motivos que razonablemente lo justifiquen. Como consecuencia de todo esto las convenciones colectivas no van a tener vigencia.

Quizá con otro lenguaje nosotros estamos negociando el mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores, porque decimos que has-

ta fin de año ese salario sea reconpuesto de acuerdo con el índice del costo de vida, en cuya confección no intervienen los trabajadores sino el poder político actuante y, fundamentalmente, el Poder Ejecutivo.

La CGT ha planteado mediante una nota llegada a la Comisión de Legislación del Trabajo la recuperación de la "cláusula gatillo". Lo ha hecho hace unos días y lo reiteró hoy. Nosotros no estamos en contra de lo planteado por la CGT, pero parece que se quieren disfrazar las cosas, porque lo que ayer era malo hoy no lo es tanto.

Queremos cumplir no sólo con nuestro papel de legisladores sino también con el de hombres del campo sindical y dejar sentada nuestra identidad con el movimiento obrero.

Ahora se habla de la emergencia económica sin tener en cuenta que hace cuatro años que estamos en emergencia porque los salarios fueron dirigidos y manejados exclusivamente por el Poder Ejecutivo. Se recurre a cosas del pasado cuando se manifiesta que el peronismo también estableció cláusulas por las que se suspendían las convenciones colectivas. Pero yo me pregunto si en ese mismo análisis se hace una evaluación de cuál era en aquel entonces el poder adquisitivo de los trabajadores y su capacidad de compra y qué ocurre en la actualidad.

Se dice que nosotros no aceptamos la emergencia, y ello me hace pensar que no han sido leídos los artículos que figuran en la disidencia parcial. ¿De qué estamos hablando al señalar que hasta el 31 de diciembre de 1987 habrá una regulación salarial? Nos referimos a pactar una mecánica para el mantenimiento del salario. Por otra parte, señalamos que desde el 1º de enero del próximo año las comisiones paritarias, libremente, pactarán los salarios y condiciones generales de trabajo. Pero como estamos acostumbrados a las prórrogas no ya por esta emergencia sino por razones económicas que las justifiquen, nos referimos a la certeza de que los convenios colectivos de trabajo tendrán vigencia a partir del 1º de enero del año próximo.

La dirigencia del movimiento obrero ha dado pruebas evidentes de su responsabilidad. Digo esto porque durante mucho tiempo hemos estado conversando acerca de la derogación de las leyes de facto y hoy podemos decir que las derogamos; ello no es patrimonio de nadie en particular sino resultado del esfuerzo del conjunto. Pero también señalamos que de la misma manera debemos derogar los métodos utiliza-

dos por la dictadura militar; me refiero a la fijación de los salarios por parte del político gobernante.

Si bien pareciera ser que tenemos diferencias circunstanciales y coyunturales, se trata de una cuestión de fondo. Se habla de la constitución de una Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control, que se integrará de tal o cual manera, cuya "función será recibir y analizar información de los principales indicadores económicos a los efectos de asesorar al Poder Ejecutivo nacional respecto de la política de precios y salarios y los propios establecidos en el artículo 12". En definitiva, la citada comisión sólo asesorará al Poder Ejecutivo, por lo que no tendrá facultades decisorias.

Sr. Terrile. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. García (R. J.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: el artículo 16 del proyecto de ley en consideración, cuyo dictamen se halla contenido en el Orden del Día N° 1.147, establece la constitución de la Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control, y sus funciones. Precisamente para guardar coherencia con las facultades que el artículo 12 otorga a la citada comisión en el sentido de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo mensual de los salarios, en la última parte de aquel artículo se lee: "y los propios establecidos en el artículo 12". Esto significa que estamos otorgando a esa comisión tripartita la facultad de proceder a los reajustes mensuales conforme a un índice que en su oportunidad se determinará, lo cual no constituye una función de asesoramiento.

Si esto no es interpretado así por el señor diputado preopinante, quiero que quede expresamente establecido en el Diario de Sesiones que ése es el espíritu del legislador.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García (R. J.). — Entonces, creo que estamos de acuerdo. Pero entonces no veo el porqué de la creación de esta comisión que, según lo que establece el artículo 12, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo mensual de los salarios. Si ésa es la idea, con nuestra propuesta de que el ajuste mensual sea automático queda

plenamente garantizado el mantenimiento del poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

Entonces, ¿para qué crear una comisión que examine y estudie las medidas más convenientes? ¿No es más práctico y efectivo que el ajuste no se haga en virtud de las decisiones que ella adopte, sino en función de la variación del índice de precios al consumidor, es decir, del aumento del costo de la vida? Si el espíritu del legislador es el de mantener el poder adquisitivo de los salarios, ¿para qué crear una comisión? Seamos prácticos y adoptemos la cláusula de reajuste automático que hemos propuesto.

El señor diputado Terrile ha dicho que luego se tendrán en cuenta índices de recuperación. Pero, ¿cuáles serán esos índices y cuál la metodología que se empleará para su determinación?

No queremos inventar cosas nuevas; simplemente deseamos que los términos que utilicemos sean claros, precisos y terminantes para que los trabajadores puedan entenderlos y para que sepan que si la carestía de la vida aumenta —como sucederá este mes— un 8 por ciento, sus salarios se verán incrementados en la misma medida. No es necesario crear una comisión para que analice el porqué de este proceso; ellos lo conocen perfectamente.

Si ése es el espíritu de la norma, si en la formulación de la idea se apuntó a lograr ese objetivo, entonces ¿para qué crear tantos mecanismos que en definitiva se agotarán en sí mismos en una discusión sin sentido? Creo que es mucho más fácil tomar decisiones si se cuenta con parámetros concretos y definitivos, tal como los que presentamos en nuestra propuesta.

Si ése es el espíritu de la formulación, adhiero a las palabras del señor diputado Terrile; pero entonces digamos en este artículo que el ajuste de las remuneraciones será automático en función de la variación operada en el índice del costo de la vida. No hay necesidad de seguir discutiendo ni de elaborar una estrategia diferente. Por otra parte, esto será perfectamente entendido por los trabajadores.

Incluso, debemos tener en cuenta que no sólo no se pide un aumento de salarios, sino que además con esta cláusula de automaticidad los trabajadores van detrás de la inflación, porque recién al final de cada mes recibirán la diferencia que ya han tenido que pagar. Es decir que los trabajadores pierden hasta en lo que piden.

¿Qué es lo que se propone? ¿Qué los trabajadores continúen sacrificándose? Ellos simplemente piden que el poder adquisitivo de sus salarios no continúe deteriorándose. Están dispuestos a transitar hasta fin de año con una política

salarial pactada en virtud de que luego tendrán la oportunidad de discutir sus salarios por medio de convenciones colectivas.

Si el espíritu del legislador es el que señaló el señor diputado Terrile, ¿por qué no aceptar entonces esta cláusula de automaticidad? Algo raro hay en todo esto; algo se maneja en las tinieblas. Si ése es el espíritu, no debemos discutir más; debemos ser prácticos y creíbles.

Para finalizar, nosotros proponemos mantener una cláusula de transitoriedad hasta fin de año, pero establecemos en ella que los aumentos salariales mensuales deben ser automáticos, porque la recuperación del salario no se puede demorar más. A partir del 1º de enero de 1988 discutiremos en las comisiones paritarias, pero en el período que va desde ahora hasta fin de año queremos que el salario mantenga el poder adquisitivo que tiene en la actualidad, aunque dicho poder esté deteriorado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: en un momento dado el señor diputado García preguntó de qué estábamos hablando. Parecía que todo había quedado reducido nuevamente a discutir en profundidad la política salarial.

Me permitiré retrotraerme un poco y fijar el tema de la discusión en la esencia del proyecto que se considera y en el conjunto de elementos que han ingresado a la Cámara relacionados con dicho proyecto. De esta manera, pretendo decir que estamos discutiendo sobre los procedimientos de la negociación colectiva, como dice el proyecto de ley, y que necesariamente debemos tomar en cuenta dos instrumentos que van paralelos a aquéllos y que tendrán verdadera importancia en cuanto a la efectividad de lo que votemos en esta oportunidad: me refiero al proyecto de ley de modificación de la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo, y al proyecto de ley de organización sindical.

Estos tres instrumentos están íntimamente relacionados y corresponden a una filosofía, composición de lugar y vocación que no diría que son propias de la Unión Cívica Radical o de su gobierno, sino que son esencialmente el producto del consenso de los espíritus de las mayorías argentinas.

Pienso que cuando estas normas se sancionen no van a ser patrimonio de un partido, porque fundamentalmente tendrán la marca y la autoría del conjunto. Entiendo que esto significará poner una bisagra más a la historia, tantas veces prometida en el marco de lo social, y que discutir el procedimiento de la negociación co-

lectiva en función de la política salarial reviste importancia, aunque tiene que estar encuadrado dentro de los límites correspondientes.

Para llegar al consenso que nos permite discutir en estos términos —no como ocurrió hace tres años y medio con el proyecto de ley de reordenamiento sindical—, hombres del campo popular hemos hecho grandes esfuerzos y convocamos a los actores sociales en una búsqueda de responsabilidad con todas las fuerzas que teníamos, algunos poniendo en ello toda la fe con que contábamos.

Este paquete de medidas no ha llegado como tendría que haberlo hecho. A veces pienso —como ya lo he dicho— que quizás tendría que haber entrado en el marco de un pacto social afirmado con mecanismos de concertación que comprometieran no sólo la sanción de los instrumentos legales sino la voluntad política de los actores sociales y del gobierno en el sentido de programar el mínimo común denominador que permita superar en lo social la situación de atraso y la condición reaccionaria de una legislación que mantenemos y que corresponde al proceso, así como también una crisis económica que afecta dramáticamente la posibilidad de vida de los sectores marginados del país, de los explotados, de los desposeídos y de los trabajadores desocupados, subocupados o mal pagados.

En ese orden de ideas, ¿qué es un convenio colectivo? Como dice Carnelutti, un gran sistemático italiano, es un híbrido que tiene forma de contrato y alma de ley. ¿Y para qué sirve? Para que en una sociedad moderna se pueda planificar la producción y operar en términos de una economía descentralizada, no caóticamente, no jugando simplemente a las reglas del mercado y a una competitividad que en un país como el nuestro, dependiente, estaría sujeta al manejo oligopólico o extranjero de la economía.

Esos convenios colectivos que hemos propuesto en este proyecto y que deseamos poner en marcha significan en definitiva uno de los pasos más importantes de la transición en el país, así como implican un desafío a la responsabilidad de las partes.

Llegar a consensuar estas circunstancias, especialmente con la Confederación General del Trabajo, fue un esfuerzo tremendo, y concientizar a hombres de las distintas bancadas del justicialismo sobre los comunes denominadores que aceptamos como elementos básicos para elaborar esta legislación ha sido un logro que nos debe enorgullecer a todos.

Sin embargo, queda gente que está específicamente fuera de estos planteos y hace obser-

vaciones profundas de rechazo a toda esta filosofía y a todo este impulso que marcan una voluntad mayoritaria que cabalga en la unidad popular argentina.

Frente a esta situación, en la que es necesario admitir que vivimos en una crisis tremenda y reconocer la emergencia, hay personas que creen que no es posible establecer ninguna forma específica de negociación e incluso dan algún fundamento de interpretación aparentemente constitucional al hecho de sostener que la negociación debe ser totalmente libre y que estamos en condiciones de efectuar la discusión en absoluta libertad y sin ninguna clase de límites acerca de las condiciones salariales inmediatas que podemos poner en vigencia.

El señor diputado Terrile señaló en distintas oportunidades diferentes etapas históricas, demostrando que hombres importantes, populares, que tuvieron responsabilidades de gobierno, debieron aceptar determinadas situaciones como hechos concretos, pues no era posible aplicar lo que decía la teoría y permitir que la libertad de contratación jugara libremente y al servicio de las fuerzas sociales.

Así ocurrió siempre en las épocas de crisis en lo que va del siglo, no sólo en nuestro país. Un eminente catedrático de derecho del trabajo, Eugenio Pérez Botija, escribió estas palabras: "En algunas leyes sobre convenios colectivos, se trata de evitar una situación nihilista de la política económica. Es decir, si un gobierno, por ejemplo, está empeñado en una dura lucha de saneamiento monetario, de contención de precios, etcétera, un convenio en una industria de cabecera o en una cadena de ellas o simplemente un sarampión de convenios, que determinen aumentos de precios, puede dar al traste con aquella política e incluso los aumentos de salarios nominales pueden significar en la práctica un descenso de los salarios reales".

Este es el punto que nos divide —creo que en lo circunstancial y no en lo profundo— y que quisiera que la opinión pública y sobre todo la prensa marcaran en su dimensión exacta. Reitero que este punto es el que divide a las distintas vertientes del campo popular, y lo único que nos separa de la interpretación que en esta materia viene haciendo el peronismo renovador.

Aquí está en juego esta concepción: si en definitiva, en esta etapa de transición, podemos reconocer ese contrato que tiene forma de tal pero alma de ley y podemos hacer jugar valores de orden público de tal naturaleza que nos permitan efectuar la planificación social de la economía en función del mecanismo de la soberanía popular, adecuando ese instrumento de

microeconomía a esa planificación con sentido social, y si todo eso lo podemos hacer ordenadamente.

La interpretación que este diputado hace de la filosofía que impulsa al gobierno y a los hombres del peronismo que apoyaron al gobierno en esta patriada, es que el objetivo concreto y definitivo de este instrumento de planificación social tiene que converger con la posición que sustenta en estos momentos el peronismo renovador, pero todo ello en un país ordenado, en un país que pueda cumplir todas las etapas y que en definitiva permita que la política económica juegue como un instrumento que haga que el salario real salga fortalecido de este proceso. Esta ha sido la situación que discutimos en el marco de estos proyectos de ley que han obtenido consenso.

El peronismo renovador pregunta para qué hay que crear una comisión. Es cierto, muchas comisiones son a veces creadas para complicar situaciones de derecho público o de derecho privado. Muchas comisiones terminan siendo la quinta rueda del carro. Pero cuando uno habla de una comisión en materia de derecho del trabajo, cuando uno habla de participación obrera en el funcionamiento de una comisión que determine el salario por medio de ajustes mensuales que contemplen los distintos índices —estudiando cómo se acompaña cualquier desfase que la emergencia provoca, y no la voluntad del gobierno, que lucha contra esa realidad económica—, cuando uno habla de una comisión que involucra la participación de los trabajadores y empleadores y que está guiada por el espíritu de no permitir que caiga el salario real, cuando uno habla de todo esto está invitando a la responsabilidad de los actores sociales, los está convocando a integrarse a un gobierno democrático con sentido social, que no se maneja con las reglas del autoritarismo o del verticalismo.

Se trata de las mismas ideas que inspiraron en otras épocas el Instituto Nacional de las Remuneraciones y el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil. Está pendiente en nuestro país una legislación social, pero con este paquete de proyectos de ley nos estamos acercando en esta oportunidad a pasos agigantados a tal legislación, con una vocación definitiva de integrarnos en un nuevo sistema, en un nuevo derecho colectivo del trabajo, en una nueva forma de enfocar las relaciones entre las partes. Esto es lo que estamos tratando de hacer. Creo que globalmente damos un salto importantísimo con este paquete legislativo, un salto digno

de la justicia social que propugnamos en cada una de nuestras tribunas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Digón. — Señor presidente: creo que es verdad lo que dijo el señor diputado preopinante en el sentido de que nos estamos acercando a la verdad. Y la verdad es que el salario es la variable de ajuste de la economía. Si tomamos este punto de partida podemos ir al meollo del problema. Asimismo nos daremos cuenta de que no obstante todas las vueltas que damos y la discusión de las formas, la realidad es que hay una política fijada por el Fondo Monetario Internacional. Hay pautas recesivas que nos fija el Fondo Monetario Internacional y hay una política de dependencia. Hay también una política de dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con respecto al Ministerio de Economía. Cuando visualizamos todo esto nos damos cuenta de que se están buscando las excusas para entrar en un quinto año de gobierno constitucional sin cumplir acabadamente con un convenio de la Organización Internacional del Trabajo firmado por nuestro país.

Cuando se habla de la comisión asesora, hay que tener en claro que dicha comisión no es resolutive ni ejecutiva; el que tomará la determinación es el Poder Ejecutivo. En definitiva, lo que vamos sabiendo los trabajadores es que desde que se instrumentó el plan austral hasta la fecha se ha producido un grave deterioro de nuestro salario. En el caso de los trabajadores privados, ese deterioro oscila entre el 8 y el 10 por ciento, y en el de los trabajadores públicos la cifra ronda el 30 por ciento.

Pero sobre estos últimos me quiero detener, porque al perjudicarse a los trabajadores públicos, se perjudica también al Estado, ya que aquéllos se van desesperanzando cada vez más. En este sentido, recuerdo las palabras que aquí pronunciara el señor presidente de la República el 1º de mayo de este año, en cuanto a que no iba a permitir que se deteriora aún más el salario.

Asimismo, cuando sancionamos el proyecto de ley de presupuesto, observamos que se buscaba mejorar el salario real en un 4 por ciento; y ahora, finalizando el mes de junio, vemos que la inflación oscila en el 40 por ciento —en lo que va del año—, que es precisamente la cifra que se había previsto para todo 1987, aproximadamente, y es evidente que los salarios no han llegado a reajustarse en igual medida.

Se utiliza toda clase de medios para tratar de paliar la crisis; por ejemplo, se desvirtúa el sueldo anual complementario, que es algo que quisieron hacer tres ministros de Economía de procesos dictatoriales y no pudieron conseguir. Sin embargo, para tratar de cubrir la pérdida que el trabajador sufre mensualmente, se desvirtúa algo que fue creado hace más de 30 años.

Además, como bien dijo el señor diputado Matzkin, todos los meses se autorizan aumentos de precios con una velocidad realmente increíble, lo que no se compatibiliza con lo dificultoso que resulta conseguir aumentos de salarios.

Todos sabemos perfectamente que en este momento de crisis, para discutir convenios colectivos de trabajo puede haber pisos y techos. Pero en este país, desde hace 12 años, no sólo no se discuten los salarios sino tampoco las condiciones de trabajo, que son realmente lamentables en muchos lugares de nuestro territorio.

Tampoco se habla del aspecto redistributivo del producto bruto interno. En otras épocas —como bien lo expresara mi compañero el señor diputado Matzkin— se distribuía el 50 por ciento de dicho producto entre los trabajadores; en 1984 —estando en el poder este gobierno democráticamente elegido— esa distribución alcanzó al 34 por ciento, y ahora, apenas llega al 28 por ciento.

Nosotros, los trabajadores, nos preguntamos quién se lleva el 6 por ciento que hemos perdido en estos tres años. La respuesta es simple: los intereses de la deuda externa, los sectores financieros, que son parasitarios, y la intermediación.

También nos preguntamos qué aportan estos sectores que acabo de mencionar a la grandeza del país. Absolutamente nada; son parasitarios. Sabemos muy bien que cuando las tasas de interés son muy importantes, no conviene invertir, con lo cual no hay reactivación del aparato productivo y, por consiguiente, no existe una mejora real del salario.

Tenemos muy en claro todos estos conceptos. Pero lo que más me alarma —lo digo sin pretender ofender a nadie— es que estamos llegando a un grado de insensibilidad y deshumanización que hace resignar a los argentinos frente a la realidad, lo cual no queremos.

Por eso nos oponemos a este artículo, porque pensamos que únicamente cumple con el Fondo Monetario Internacional; y los trabajadores aprendimos que cuando el Fondo nos dice “buenos días”, para nosotros son las 12 de la noche.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: voy a abogar por la supresión de todos estos artículos que se

refieren a la emergencia económica y que están contenidos en las disposiciones transitorias, porque como liberal creo que la libertad de contratación, el libre albedrío y la expresión de la capacidad del hombre que se refleje en el convenio es lo que debe primar en todos los aspectos.

Pero no solamente me quejo del control de los salarios que ahora se propicia, sino también del nocivo control de precios, un control que por suerte tiene un correctivo gracias a las violaciones que de él se cometen; es decir, si no se violentara este estricto control de precios a través de la fijación de otros superiores a los establecidos por el Estado o de la disminución de la calidad de los productos —situación palpable en este momento en la sociedad argentina—, ahora estaríamos sufriendo una escasez en grado sumo y la existencia de un mercado negro que el pueblo argentino ya ha padecido en muchas ocasiones durante gobiernos de *jure* y también con gobiernos de facto.

Sin embargo, pareciera que no hemos aprendido la lección de la historia y seguimos convencidos de que vamos a detener el avance de principios económicos sujetos a una relación de causa a efecto prácticamente fatal. Es como si se pretendiera derogar con normas, con pautas, con decretos o resoluciones las leyes físicas. Jamás podremos derogar el principio de la gravedad u otras leyes físicas que son de cumplimiento fatal o necesario.

Se habla de la emergencia como causal de distintas consecuencias, que dan lugar a que el Poder Ejecutivo legisle en lugar de hacerlo el Legislativo y que a través de decretos supla la voluntad del Congreso —decretos que ni siquiera son puestos a consideración del Parlamento—, como ocurre con la emergencia previsional, poniendo un tope a las jubilaciones.

¿Podríamos definir esa emergencia? ¿Podríamos establecer en qué consiste? ¿La emergencia está sugerida por un estado de crisis producto de algún fenómeno climático, atmosférico, un hecho fortuito, o por el contrario deriva de la falta de imaginación del gobernante? ¿Alguna de estas causas provoca esta situación en que vivimos? Hemos escuchado decir que se atribuyen a la herencia recibida del gobierno anterior. Estoy de acuerdo en que se trata de una herencia sin beneficio de inventario. Eso no podemos negarlo de ninguna manera. Pero a casi cuatro años de gobierno, ¿se puede seguir invocando la herencia recibida para señalar que en la actualidad nos hallamos frente a una emergencia económica? Emergencia económica sobre la que no tengo dudas que se la concibe como en el derecho penal, es decir, como un es-

tado de necesidad, situación en que dos bienes peligran, de manera que hay que sacrificar el bien menos valioso para preservar el de mayor valor.

Entonces, me pregunto: ¿cuáles son los bienes en peligro en este momento frente al estado de necesidad, a la emergencia económica? Por una parte, la hacienda pública, donde se valora la posibilidad de la realización de los fines del Estado, y por otra, el otro bien en peligro es el salario de los trabajadores, la jubilación de una generación de jubilados y el derecho que tienen las provincias de acceder a sumas que les corresponden, tal como está concebido por el sistema consagrado en la Constitución, según el cual las provincias conservan el poder que no han delegado. Pero estos tres sectores afectados —los empleados, los jubilados y las provincias— representan los bienes menos valiosos en esta emergencia económica.

¿En este estado de necesidad hay que sacrificar una generación de jubilados? ¿Es necesario sacrificar a las provincias, aun violentando de hecho el derecho federal previsto en la Constitución? ¿Hay que privar a los trabajadores de la suma mínima para vivir con dignidad para salvaguardar el otro bien que se considera más valioso? Son preguntas que formulo a los señores del oficialismo.

Ha llegado la hora de revertir la situación. He escuchado a un estimado señor diputado hablar de la planificación social y de las virtudes que ella tendría en el sentido de controlar en lo posible todas las actividades y evitar hasta la más mínima expresión del libre albedrío, de la evolución del intelecto humano y de toda su capacidad física y racional puesta al servicio del propio progreso, cuya suma constituye el progreso del Estado.

¿No será que esa planificación social es la misma que está siendo abandonada por la Unión Soviética y por China en este momento, que no saben cómo lograr productividad y, en consecuencia, están volviendo al sistema de producción libre? Entonces, mientras algunos países mediante cooperativas y pequeñas propiedades incentivan la producción y tratan de salir tímidamente de un colectivismo y de una planificación total, nosotros miramos anhelantes ese mundo socialista o colectivista y deseamos ingresar en él mediante una planificación extrema, que ni siquiera nos dejará respirar.

Esa expresión que a veces se utiliza como contraria al individualismo considero —no quiero ofender a nadie— que es agravante o que no tiene mayor profundidad, según las circunstancias en que se la formule. Es como si el indi-

vidualismo fuese contrario a lo social. Esto ocurre porque no se efectúa la interpretación correcta que merecen estos términos, que no son antitéticos.

Las palabras individuo y sociedad no se contraponen, porque esta última no piensa, no siente, no quiere, no odia ni ama. Son sus componentes —los hombres que la integran— quienes han generado y creado el Estado, los entes de la sociedad y los institutos del derecho para procurar la dignidad y el progreso humanos. Se vislumbra el bosque como conjunto, pero no se advierte que está compuesto por árboles.

Debemos terminar con el eufemismo de que la planificación social es buena. ¿Ella consiste en determinar cuál es la conducta social que debe adoptar cada ser humano? La planificación puede tener dos connotaciones. Una de tipo marxista, que es coercitiva, y otra de carácter liberal, que es indicativa. Esta última se logra mediante pautas, normas y reglas que establece un buen gobierno para incentivar el espíritu humano y el progreso individual —existe una aptitud natural en ese sentido—, que significa el progreso colectivo. En ese sentido, no se nos podrá contestar que en este afán el hombre es capaz de pisar a otro, porque como liberales sostenemos la igualdad ante la ley, y que el respeto al individuo no sólo se refiere al poderoso sino también al débil. De modo que provocar una situación de igualdad entre débiles y poderosos significa legislar en favor de los débiles, permitiendo el justo equilibrio en el tratamiento.

Lógicamente, las negociaciones colectivas se tienen que efectuar dentro de un marco legal; pero una buena parte de ellas se debe dejar librada a la voluntad de las partes a efectos de producir un mejor resultado. Si se habla de una planificación coercitiva compatible con un sistema colectivista, ¿qué será entonces la planificación social? ¿Se determinará quizá el número máximo de hijos que puede tener un matrimonio y el comportamiento de los esposos o los hijos? Entiendo que la planificación coercitiva constituye un contrasentido, algo absolutamente incompatible con la legislación y la Constitución que tiene el Estado argentino.

Para finalizar, quiero señalar que esta emergencia que se ha invocado en numerosas ocasiones —para legalizar y justificar el plan austral sancionado por decreto, que hasta cambió nuestro signo monetario; para prorrogar el PAN, y para emitir múltiples decretos que sustituyen la voluntad de este Parlamento— tiene víctimas perfectamente definidas y concretas; esas víctimas suelen ser las provincias argentinas, los jubilados y los asalariados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: quiero aprovechar esta oportunidad para comentar una duda y formular un cuestionamiento a la comisión especializada en el sentido de que a mi juicio los artículos 10 y 11 se contradicen parcialmente y generan dos fenómenos diferentes.

El artículo 10 constituye claramente una norma delegatoria, pues expresamente dice: "El Poder Ejecutivo nacional, por motivos de carácter económico que razonablemente lo justifiquen, podrá limitar transitoriamente la potestad de negociación colectiva, con el alcance que se establece en los artículos siguientes". En el artículo 11 se fija esa limitación; sin embargo, se deja abierta una posibilidad concreta de que esta facultad delegatoria pueda ser utilizada en el futuro. De acuerdo con mi interpretación, por aplicación del artículo 10 el Poder Ejecutivo podría prorrogar los efectos de esta norma más allá del límite establecido en el artículo 11.

Esto se podría subsanar expresando en un solo artículo que la emergencia económica se extenderá por un período no mayor de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley. De esta forma, cualquier modificación del *statu quo* de esta norma requeriría otro instrumento legal para que la emergencia económica se pudiera prorrogar.

Quisiera que la comisión responda a esta duda, que de alguna manera encierra una propuesta de modificación de la redacción, pues al fundir los dos artículos en uno solo de ninguna manera cambiamos el espíritu del proyecto.

Pretendemos buscar las máximas posibilidades del consenso cuando procuramos asegurar que el salario no sea más la variable de ajuste, porque esta emergencia tiene otros contenidos referidos, por ejemplo, a la deuda externa, a la caída del precio de nuestros productos agrícolas de exportación, a la imposibilidad de aumentar nuestras exportaciones industriales, etcétera. Esta emergencia está llena de una innumerable cantidad de problemas que debemos resolver en forma conjunta. Tenemos vocación para hacerlo porque, pese a la contienda electoral que se avecina, somos conscientes del estado de emergencia por el que atraviesa la Nación.

Pero para lograr una solución a esta crisis debemos acercar al máximo la posibilidad de un acuerdo. Hacia ello apunta el límite de la transición. Ninguno de los aquí presentes puede pensar que por obra de magia o por decisión de esta Cámara la emergencia económica se verá superada el 31 de diciembre de 1987. Es

probable que muchos de los problemas que ahora tenemos se evidencien con mayor intensidad; pero no estamos haciendo una definición temporal ni cualitativa con respecto a la emergencia.

A esta emergencia que ha sido unilateral, de monólogo y no participativa, queremos convertirla en una verdadera emergencia nacional, con participación de todas las fuerzas nacionales tanto en la capacidad de diagnóstico como en la búsqueda de las soluciones.

Nuestra propuesta es excluir un punto que durante tres años y medio ha sido central y que se refería a que para superar la emergencia el salario debía caer; ése era un componente necesario e imprescindible. No queremos definir taxativamente que este componente desaparece, aunque lo hacemos en forma elíptica.

No queremos dejar abierta la cláusula delegada establecida en el artículo 10, y por eso solicitamos su eliminación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: el artículo que estamos considerando incorpora la posibilidad de que el Poder Ejecutivo nacional limite la potestad de negociación colectiva vigente por la ley respectiva.

En algunas de las exposiciones de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra se ha señalado que no habría hoy emergencia económica y, a juzgar por algunos indicadores, el oficialismo bate el parche insistentemente con respecto a que no hay emergencia fiscal, no hay emergencia en la política de precios ni razones que justifiquen la emergencia del sistema financiero; en definitiva, que no hay fundamento que permita incorporar a la ley esta facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo.

Al negar la existencia de una emergencia también estamos negando parte de la historia económica de la Argentina, que comenzó hace varios años a raíz de una situación de grave crisis que aún mantiene el sistema económico por picos, es decir, agudizada en determinadas épocas, y con la persistencia de factores permanentemente distorsionantes del funcionamiento de la economía. Negar la emergencia es negar el cuadro existente al momento en que el gobierno democrático asumió sus funciones en 1983; y ese cuadro necesariamente debe persistir al presente porque es imposible con lógica y un análisis económico frío y desapasionado remover este tipo de deficiencias estructurales con las que ha funcionando nuestra economía durante tanto tiempo.

En la Argentina la emergencia está dada por décadas de hiperinflación que importan una distorsión del funcionamiento económico. Esto ocurre cuando la presencia de la inflación adquiere un carácter de permanencia, como en nuestro caso, superando índices de dos dígitos para situarse en niveles que comienzan a crear comportamientos indexatorios, como los que ha generado durante muchos años nuestra economía.

La emergencia está dada por la presencia de un sistema financiero desquiciado y sobredimensionado, que no cumple realmente su función y tiene tremendas dificultades para insertarse dentro de un esquema que esté al servicio de la producción. La emergencia está dada por un aparato industrial obsoleto, cuya tecnología hoy se halla a contramano del fenómeno de revolución industrial al que nuestro país no ha tenido acceso; está dada por un Estado que no ha definido sus roles, cuyas empresas arrastran déficit crónicos y dificultades de funcionamiento que no son el resultado de los últimos seis meses o tres años.

La emergencia está dada por cajas de jubilaciones cuya relación entre activos y pasivos ha ido deteriorándose hasta llegar a un nivel en el que no es posible cerrar ecuación matemática alguna, y éste tampoco es un fenómeno de los últimos tres años. Estas cajas de jubilaciones tienen déficit insostenibles que vienen arrastrando durante largo tiempo.

La emergencia está dada por un sistema impositivo regresivo que estamos tratando de modificar y por la falta generalizada de funcionamiento de los órganos de contralor, también durante muchos años. Se trata de organismos estancos y aislados que han funcionado sin la incorporación de métodos modernos que les permitan cumplir adecuadamente sus objetivos. La emergencia también está dada por una monumental deuda externa que se halla omnipresente, aunque no es la única causa de todos nuestros males.

Pero la emergencia está dada fundamentalmente por la transición a partir de un modelo económico que está agotado; me refiero al modelo económico con el cual hemos venido funcionando, sobre la base de una sustitución de importaciones, que no da lugar a la posibilidad de construir una nueva Argentina económica.

No pretendemos echar todas las culpas de esta crisis a la dictadura. Lo digo porque aquí se ha señalado que a casi cuatro años de gobierno seguimos diciendo que la dictadura es la culpable de la actual crisis.

No necesitamos echarle la culpa a la dictadura por las inundaciones, por la caída de precios internacionales de las materias primas, por el proteccionismo o por la guerra de subsidios entre la Comunidad Económica Europea y Estados Unidos.

No necesitamos echarle la culpa a la dictadura por la desaceleración del ritmo de crecimiento de grandes economías a las cuales está atada gran parte de las posibilidades de nuestro comercio internacional, o por una crisis del petróleo que nos descoloca frente a las posibilidades de aumentar nuestras reservas y obtener una producción adecuada mediante la incorporación no sólo del esfuerzo propio, sino también de un sistema racional de utilización de la inversión extranjera.

Tampoco podemos echarle la culpa a la dictadura por el hecho de que la revolución tecnológica, que se verifica minuto a minuto, nos continúe atrasando en términos relativos.

Esos son los fenómenos que está soportando el gobierno actual. En tres años perdimos 7 mil millones de dólares debido a la caída de los precios internacionales. Por supuesto, esos fondos hubieran posibilitado mejores niveles de retribución para los trabajadores. Todo esto forma parte del cuadro en el que se desenvuelve la Argentina de hoy.

La torta a la que hizo referencia el señor diputado Lamberto ya no existe. Ni siquiera ha quedado el plato de esa torta: ha sido acribillado a balazos durante décadas de hiperinflación, atraso y estancamiento.

Ahora debemos reconstruir la torta para poder repartirla. Dentro de este marco es que señalamos que la crisis no va a desaparecer en seis meses.

La incorporación de una limitación temporal tendiente a restringir la vía de la negociación colectiva no significa que la crisis desaparecerá al finalizar dicha limitación. Sin embargo, al cabo de los seis meses se abre la posibilidad de una negociación colectiva, aun en el contexto de las dificultades señaladas.

Nadie quiere hacer de los salarios la variable de ajuste. Todos realizan un esfuerzo dentro de la economía argentina. El Estado se esfuerza por contener el gasto y en tres años y medio se ha operado una reducción en el déficit fiscal. Ello no sólo fue posible por el aumento de los impuestos, sino también por una restricción en los gastos.

Debido al aumento de la carga impositiva, el sector privado también hace un esfuerzo y se ve

sometido a mayores controles. Esto indica que la tarea es compartida.

No queremos hacer de los salarios la variable de ajuste, señor presidente. Nadie puede afirmar responsablemente que en una economía absolutamente cerrada como la argentina, sin posibilidades de competencia interna ni internacional, una negociación salarial no tiene influencia sobre la marcha de la economía.

Las empresas que monopólicamente fijan sus precios, en el marco de la negociación tienen una influencia tan grande como para determinar movimientos en una variable como los salarios, que inciden en la economía de la misma forma en que lo hacen la política de precios, la del tipo de cambio o la de tarifas.

Aquí no se trata de constituir al salario en la variable de ajuste, pero es necesario dejar en claro que no debemos volver al mecanismo de indexación automática nominal de los salarios. Deseo recalcar la palabra nominal porque esa característica fue la que motivó la suspensión del mecanismo de reajuste de las convenciones colectivas por medio del decreto 3.032/75.

Esa experiencia debe llevarnos a reconocer los efectos que ejerce sobre la economía la indexación automática nominal de los salarios.

Nuestra preocupación se refleja en la redacción del artículo 12, y es la de garantizar el poder adquisitivo, que es algo distinto al mecanismo anterior. Tratamos de evitar un sistema que realmente la inflación. De esta manera, en una colisión que permanentemente se da en el juego económico entre las aspiraciones que tenemos y las posibilidades de realizarlas, estamos buscando un mecanismo que reconozca la existencia de una crisis económica —la que sólo se puede negar cerrando los ojos a la realidad— y que las facultades del Poder Ejecutivo no se vuelvan omnímodas y entonces pueda abrirse con plazo cierto una forma de negociación colectiva.

Esta es la razón y el fundamento que nos impulsa a sostener nuestro voto afirmativo por la norma tal como está redactada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: en este recinto se han volcado muy buenas exposiciones y hermosas palabras. Hemos escuchado muchas argumentaciones de la bancada del oficialismo pero que en última instancia parecería que intentan explicar lo inexplicable, porque daría la impresión de que están dispuestos a dar cuando en realidad están quitando. Si se quiere dar a

los trabajadores lo que necesitan, no veo por qué tienen que precaverse y poner artículos o cláusulas "por las dudas".

Tanto para mí como para todos los que hemos estudiado esto desde hace varios días, esos artículos no hacen sino establecer desde ya que la cuestión se va a prolongar. Hace ya mucho tiempo que venimos escuchando decir que no hay que aumentar los salarios porque si no se produciría inflación. ¡Cómo si no hubiera inflación!

No sé si en los supermercados habrá inflación o no, pero lo que ocurre es realmente tremendo: como ayer la gente pudo comprar un producto a un precio determinado, hoy lleva la misma cantidad de dinero y se encuentra con que ese precio ha aumentado, como todo aumenta todos los días.

Nosotros queremos establecer la seguridad de que las cosas vayan parejas y que en alguna medida se ponga freno a esa caída de las posibilidades de los trabajadores, porque ya estamos muy por debajo del umbral mínimo de calidad de vida que debemos tener los argentinos, cosa que se hace muy grave teniendo en cuenta la riqueza con que cuenta nuestro país.

Ayer terminé de recorrer mi provincia, donde nunca vi tanta pobreza como ahora, siendo que se trata de una provincia rica. Observar esto en Misiones, donde todo es riqueza, causa mucho dolor, porque no se trata de que los hombres no trabajan sino de que lo hacen pero no reciben la retribución que merecen. Entonces, haciendo memoria, recordé que nuestro ministro de Economía viajó muchas veces al exterior pero jamás al interior, y pensé qué bueno sería que lo hiciera, porque quizás así comprendería mejor las cosas.

Nosotros queremos que el salario se ajuste automáticamente, pero por otro lado nos encontramos con el artículo que habla de las medidas que adoptará la comisión creada. Por ejemplo, supongamos que en este mes se produce un desfasaje inflacionario y el salario queda bajo. ¿Cuándo se va a equiparar? En agosto o septiembre, y para ese tiempo habrán pasado dos o tres meses, por lo que el trabajador sólo recibirá migajas.

Aquí se habla de que quizás en el futuro haya que recurrir a cláusulas especiales para paliar la emergencia. Y yo entiendo que las cosas no tienen vueltas: o se dan o no se dan. Este es un momento de dar cosas. Porque si se quiere recoger, hay que dar sin cortapisas. No podemos ni debemos entrar en el juego de las dubitaciones. El gobierno debe ser claro.

Ya ha pasado un largo tiempo desde que asumí este gobierno y resulta que seguimos atados. El diputado preopinante, quien parecía representante de la oposición, nos recitaba la misma cantilena, pero yo pregunto qué se hizo. Porque si hablamos de la deuda, la realidad es que cuando quisimos conformar una comisión investigadora para que determinara qué parte de la deuda era legítima y qué parte no, no se pudo concretar.

¿Qué pasa con la deuda ilegítima? ¿Es que hay muchos ilegítimos que no quieren que se ventile la deuda ilegítima? Porque si no establecemos quiénes provocaron esa parte ilegítima de la deuda, evidentemente no vamos a paliar las necesidades del país. Parece que no hay voluntad para ello. Hasta ahora no se sabe quiénes son los responsables del caos económico que sumerge al país y al pueblo en situaciones tan difíciles, donde se llega a advertir que, por ejemplo, jubilarse es en la Argentina como entrar en una huelga de hambre por tiempo indeterminado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: creo que han abundado los argumentos para solicitar que en esta emergencia económica, como están planteadas las cosas, los salarios deben tener por lo menos la posibilidad de seguir la suba de los precios.

Seguramente nos encontramos a minutos de la votación, existiendo una decisión política ya tomada por el oficialismo de que el mecanismo de ajuste mantenga la situación de desfasaje. Pero esto me mueve a reflexionar sobre algo que podríamos llamar la crisis de la representatividad en la Argentina; sobre todo si se tienen en cuenta los últimos años y los últimos meses y se recuerdan las expectativas de la Argentina de 1983, debemos memorar que el presidente Alfonsín nos hablaba de que había que recuperar la Argentina para la gente. También señalaba que había una historia argentina en la que los mecanismos de representatividad se habían distorsionado. Mucha gente no se sentía expresada y sus intereses quedaban sin la posibilidad de mediar en la disputa y tener una expresión legítima. Por eso, decía, la democracia tenía que restaurar esa situación.

Si miramos el modo de legislar y la temática sobre la que legislamos, vamos a advertir por lo menos disparidad en el tratamiento. Cuando observamos la composición de los asuntos que ha tratado el Congreso, aparece como que han tenido un tratamiento mucho más significativo los

temas que provienen de los sectores sociales u organizaciones con mayor capacidad de expresión —cuando no de presión—, y que han tenido una postergación permanente, casi *ad infinitum*, los temas que provienen de sectores sociales de baja capacidad de organización y representación. Por ejemplo, cuando uno mira el número de medidas sancionadas para ordenar, encuadrar y conducir la situación militar en la Argentina, de distintos órdenes, comprueba que es el más alto en la estadística. Cuando uno mira en cambio el número de medidas sancionadas para atender las necesidades de los jubilados, se da cuenta de que es el más bajo. Cuando uno mira el número de medidas sancionadas para atender reclamos legítimos de los trabajadores organizados, verifica que es más alto que en el caso de los trabajadores autónomos, que no tienen representación orgánica. Cuando uno mira el número de medidas sancionadas para sectores económicos o empresariales que tienen una importante participación en el producto bruto, resulta que es más alto que el de las medidas sancionadas para pequeños y medianos empresarios, que tienen menor participación en el producto bruto y menor capacidad de organización y de expresión.

Es como si se hubiera prefigurado un mecanismo según el cual el Estado media entre los intereses representados, muchas veces legítimos, lo que provoca que los representantes tengan que ser muy celosos en la defensa de aquellos intereses y origina que aquellos sectores que no han alcanzado una buena capacidad de organización, de expresión y a veces de presión se vayan quedando rezagados en cuanto a la atención de sus reclamos. Creo que el caso paradigmático es el de los niños. Señor presidente: usted habrá visto qué pocas cosas hicimos por los niños. No sólo carecen de organización sino que ni siquiera tienen voto.

Entonces, se me ocurre una reflexión en relación con esto de la emergencia económica. Se viven días difíciles. Son difíciles para los trabajadores de todo el país, pero mucho más para los de las provincias, que han visto erradicarse industrias, que han visto la desaparición de fuentes de trabajo, que han visto la pérdida de capacidad de decisión y de riqueza en despachos burocráticos de la Capital Federal, que han visto emigrar a jóvenes que no encuentran ocupación ni esperanza. ¿Qué han hecho con Mendoza, con Misiones, con Córdoba, con La Pampa? Se ha hecho esto: un país con pocas posibilidades, donde la capacidad de presión determina si la sanción de una medida se retrasa o adelanta. Y obviamente los trabajadores organizados son una de las cosas buenas de la Ar-

gentina. Fueron organizados desde su propia voluntad organizativa y desde la voluntad política de Perón. Han alcanzado una alta participación en la decisión política de la Argentina. La vienen a recuperar ahora y obtienen una serie de medidas, salvo en este caso.

Los trabajadores organizados no obtienen el mecanismo de ajuste salarial que querían. No obtienen el mecanismo de ajuste salarial en que hemos coincidido algunas agrupaciones políticas y las entidades representativas de los trabajadores organizados. No lo obtienen porque en esta lógica de capacidad de presión, la que se ejerce mediante la variables económicas, la de los acreedores externos, la de los empresarios de la producción interna o la de algún otro factor —no sé cuál será en este caso— es más alta que la que pueden ejercer los trabajadores organizados.

Pero obsérvese que puntualmente tenemos que abordar los temas de acuerdo con la lógica de la capacidad de presión que he expuesto. Por ejemplo, no es distinto el problema del ajuste de los haberes del sector pasivo, pero ocupa menos lugar en la prensa y menos atención en la consideración de los actores políticos. Claro, no hay huelga de jubilados. No hablemos de los niños, que como dije ni siquiera votan.

Por lo tanto, en tres años mucho hemos hecho, pero no hemos podido, ni sabido, ni querido hacer una Argentina en donde por el hecho de haber nacido y trabajado, los derechos adquiridos tengan un tratamiento igualitario.

Pareciera ser que la igualdad forma parte de la letra de la ley, pero para conseguirla debe acudir a la capacidad de organización de cada sector. Hay sectores que se organizan legítimamente y reclaman en forma legítima. Otros se organizan ilegítimamente, presionan y también obtienen. Pero lo cierto es que hay crisis de representatividad.

Pensemos, por ejemplo, en el grave problema que representa el reajuste de los alquileres. Usted sabe, señor presidente, cómo golpea la cuenta del alquiler, que nunca congelamos. Toda la teoría de la indexación expuesta por el señor diputado Baglini carece de sentido en materia de alquileres, porque el reajuste llega, inexorablemente, todos los meses; lo mismo ocurre respecto de las tarifas eléctricas y de algunos precios. En estos casos aparentemente la indexación no reviste gravedad, y lo mismo ocurre en cuanto a las tasas de interés. Pareciera ser que hasta las leyes de la economía se sometieran a la capacidad de presión de los distintos sectores sociales.

Sr. Guelar. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: mi propuesta de suprimir el artículo 10 aún no ha tenido respuesta por parte de la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta la supresión de este artículo?

Sr. Puebla. — Las propuestas de los señores diputados Guelar y Borda serán respondidas por la comisión una vez que finalice el debate que estamos llevando a cabo respecto de esta disposición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: no tenía previsto hacer uso de la palabra, pero las reflexiones del señor diputado Manzano me obligan a realizar algunas consideraciones que estimo son realmente esenciales en esta discusión que nos debemos todos los argentinos.

Estamos hablando de una vida en democracia, que no puede estar caracterizada sino por un adecuado mecanismo de representación política. Y en democracia, los centros nerviosos de la gestión política están concentrados en los partidos políticos.

Todos los aquí presentes somos militantes. Todos asumimos la militancia política como un desafío, como un estilo o un modelo de realización personal. Tenemos que reconocer que hasta el presente los partidos políticos no han sabido ser instrumentos idóneos de articulación social para encontrar mecanismos acertados que permitan satisfacer las distintas demandas sectoriales.

Este es el desafío de la Argentina, de su historia. Existe un poder corporativo que se caracteriza por la reivindicación sectorial al margen de los intereses del conjunto, lo que explica en gran medida el desencuentro y las frustraciones de esta sociedad.

Es necesario que los partidos políticos se fortalezcan todos los días y que lo mismo ocurra con las distintas instituciones intermedias en donde militan muchos argentinos de buena fe que tienen nuestras mismas preocupaciones y que centran su vocación de esfuerzo en la búsqueda solidaria de una solución a los problemas del conjunto.

No tengo en mi poder la cifra que indique cuántos argentinos tienen una activa participación en sociedades de fomento, en mutuales, en clubes de barrio, en sindicatos, en asociaciones empresarias, en cooperativas, en cooperadoras escolares, pero estoy seguro de que son más que los que están afiliados a los partidos políticos.

Si conocemos la historia que señala que este poder corporativo estuvo por delante del poder democrático, que es lo mismo que decir partidos políticos sin representación social adecuada, la pregunta es cómo hacemos para que los partidos políticos constituyan canales para que aquellos accedan a éstos y asimismo los partidos tengan la suficiente capilaridad social para que las demandas sectoriales y específicas de cada una de las asociaciones intermedias estén en condiciones de ser procesadas y elaboradas por ellos a fin de que la respuesta sea para el conjunto, privilegiando de ese modo el interés global.

Este camino, que es muy largo, que requiere de la adaptación de las conductas políticas y de las actitudes del conjunto, se vislumbra en esta discusión. Si esta discusión hubiese permanecido en estrechos márgenes, como los que hubo entre los empresarios y la CGT, aún estaríamos viendo cómo se discute y se discute.

Recordemos solamente el ejemplo del famoso documento de los once puntos, donde un conjunto de entidades intermedias del trabajo y de la producción coincidían, de modo que la suma resultaba superior a cien, es decir, cada una de las respectivas demandas se hallaba en colisión con el interés general y terminaban por ponerse de acuerdo sobre aspectos que satisfacían el interés recíproco, pero que atentaban contra el interés del conjunto.

Precisamente, la mediación política en el seno parlamentario permitió el hallazgo de una solución a una cuestión tan importante como es la normativa laboral que rige las relaciones entre el trabajo y la producción.

Esto ha sido factible por la articulación política de los partidos, porque hubo madurez y responsabilidad merced a las distintas adaptaciones que hicieron posible que saliera a la luz una solución.

Estoy convencido de que ninguno de los que ocupamos una banca en este recinto nos sentimos fiel y totalmente representados en la norma en discusión. Cada uno estará en desacuerdo con algún artículo, algún inciso, alguna disposición en particular. Pero el requisito de la búsqueda del consenso y la mediación política, permitieron lograr este resultado.

Me felicito de que esto sea así y de que hayamos podido hacerlo. Ello ha sido posible porque hemos tenido madurez para encontrar el camino adecuado. Creo que éste no es un tema menor, sino que es algo que debemos subrayar.

Para abundar en este asunto de la vitalidad y la necesidad de los partidos políticos, quiero decir que durante la noche del día de ayer y en la madrugada de hoy hubo diversos atentados a lo-

cales de partidos políticos. En este caso fueron los nuestros los afectados. Pero dijimos antes y repetimos ahora que estaremos presentes para contrarrestar todas y cada una de las actitudes encaminadas a minar la esperanza, la fe y la voluntad de paz de los argentinos. Precisamente, estos atentados se hicieron contra los partidos políticos porque es allí, a pocos meses de las elecciones, donde se nuclea la vocación participativa del pueblo.

También dijimos que estamos dispuestos a denunciar políticamente a quien quiera realizar una utilización partidaria, sectorial y mezquina de este ataque contra la democracia y la vocación de paz de los argentinos. Esto nos engloba a todos. Se trata de la pretensión de imponer el miedo a los argentinos. Estoy seguro de que la madurez que tuvieron los dirigentes políticos al brindarnos estas leyes hará posibles otras conquistas sociales que exige la democracia para que, además de ser un ingenioso mecanismo para elegir autoridades, se constituya en un modelo de realización social. Necesitamos una democracia que se exprese en la forma, pero también en los contenidos de la organización social.

Esa misma madurez y responsabilidad hará que los argentinos estemos codo a codo, todos juntos, en la defensa de la democracia, de la justicia y de la paz, que tanto nos están costando, pero que asegurarán la realización material y espiritual de todos los habitantes de la República. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: el señor diputado Borda —como ya lo planteara en el seno de la comisión cuando analizamos este proyecto— propone el reemplazo de lo que podríamos denominar el capítulo de las disposiciones transitorias por dos artículos que también nos hizo conocer en dicha oportunidad.

En aquel momento esta propuesta también generó un debate amplio. Tanto el señor diputado Borda como los restantes miembros que integran la Comisión de Legislación del Trabajo conocen que hubo una decisión del bloque mayoritario en el sentido de mantener las disposiciones transitorias tal como estaban redactadas en el proyecto del Poder Ejecutivo, pero acotándolas y colocando un plazo para la vigencia de la emergencia económica.

El señor diputado Guelar planteó la posibilidad de contemplar en un solo artículo lo que figura en los artículos 10 y 11, argumentando que la actual redacción del artículo 10 deja-

ría una puerta abierta para algún tipo de intencionalidad que podría surgir en el Poder Ejecutivo una vez finiquitado el plazo de seis meses.

La comisión no acepta el criterio del señor diputado Guelar. Tenemos la más absoluta de las convicciones de que la redacción que propiciamos imposibilita que el Poder Ejecutivo pueda prorrogar la emergencia económica.

Naturalmente, todos los señores diputados aquí presentes saben —esto no significa vislumbrar alguna intencionalidad— que una ley puede ser derogada, total o parcialmente, o modificada por leyes posteriores. Este no es el deseo ni de este bloque ni del Poder Ejecutivo nacional.

El resto de los oradores que hicieron uso de la palabra con relación a este tema anticiparon su posición negativa. El señor diputado Blanco adhirió a la formulación del señor diputado Borda.

En síntesis, vamos a mantener lo que se expresa en las disposiciones transitorias, tal como está consignado en el proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: las palabras del señor diputado preopinante, en lugar de disipar mis dudas, me han llenado de preocupación, por lo que quiero formular una aclaración a la comisión. Parece ser que aquí hay una actitud de justificación respecto de que el Poder Ejecutivo nacional no va a ampliar el plazo de seis meses para la emergencia económica, que por otra parte no figuraba en el proyecto de ley original, ya que fue la Comisión de Legislación del Trabajo la que propuso su incorporación. Sin embargo, en este recinto se ha dicho muchas veces que no se iba a hacer algo, pero después se hacía, o que no se iba a agregar ni una coma, y efectivamente no se agregaba una coma sino un artículo entero.

Quisiera preguntar a la comisión si se ha tenido en cuenta que en estos seis meses a partir de la promulgación de la ley se va a acentuar el deterioro del salario de los obreros, que se reducirá en un 34 por ciento si tomamos como base el índice más bajo que se registró este año.

No quiero preguntar a la Cámara cuánto cuesta un kilo de papas, porque sé que aquí se desconoce ese dato que sí sabe el ama de casa, que es quien hace las compras. En realidad, los trabajadores van a perder el doble porque los artículos de primera necesidad que constituyen la canasta familiar —alimento sustancial de la familia de un obrero— seguramente no van a

estar congelados durante estos seis meses sino que serán los índices de ajuste de la economía de este plan austral que finalmente terminará reduciendo los salarios en más de un 34 por ciento.

Aquí se ha dicho que los partidos políticos no han podido ser idóneos. No es así, señor presidente; esta bancada ha planteado idóneamente cuáles son las soluciones y los elementos esenciales en las relaciones laborales, como asimismo la necesidad de que el salario sirva para que la familia del trabajador lleve una vida digna, a efectos de que todos juntos podamos realizar el esfuerzo mancomunado que se requiere para sacar el país adelante. No puedo aceptar que se diga que no hemos podido ser idóneos. Es el partido oficialista quien no ha sido idóneo o en todo caso no ha podido concretar lo que prometió durante la etapa preelectoral. Se dijo que se abrirían las fábricas y que las chimeneas volverían a humear, y en realidad ha ocurrido todo lo contrario.

Entiendo que el señor diputado Puebla estuvo movido por una intención sana en su explicación, pero mi preocupación se debe a que muchas veces aquí se ha adoptado una actitud tratando de interpretar una decisión, pero después en Economía se la modifica, y como el bloque oficialista tiene obediencia debida cambia también la postura que hasta ese momento había sostenido.

El sistema de las negociaciones colectivas ha permitido que más allá de los conflictos se acordaran las condiciones salariales y también las de trabajo. Mediante la ley 14.250 siempre se armonizaron las necesidades de los obreros y la del crecimiento de la empresa; si no tenemos en cuenta esto estaríamos admitiendo que no sirve la discusión de las convenciones colectivas.

Hemos señalado que la actual política económica no sirve para los trabajadores y que engendra miseria en los hogares, pero desde el otro lado se sostiene lo contrario. En realidad, debemos aceptar que sirve para cumplir con los deberes que tenemos con el exterior, aunque ello signifique que el trabajador y su familia se encuentren en un estado que no alcanza el nivel de subsistencia.

Debemos dejar en claro cuál es el planteo que ha hecho la CGT, porque mientras el oficialismo dice que ha llegado a un acuerdo con la central obrera, el compañero secretario general manifiesta lo contrario.

La Confederación General del Trabajo solicita una cláusula automática de reajuste salarial de acuerdo con el nivel de inflación, sin que ello signifique aceptar la emergencia económica. Hay

una actitud de descreimiento respecto de lo que dice el oficialismo. No es la primera vez que señalamos esta circunstancia, que debe figurar en forma reiterada en los distintos diarios de sesiones. Por otra parte, siempre ocurre algo que nos da la razón.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: es necesario que quede en claro que lo que se solicita es una cláusula de ajuste mensual automático y de acuerdo con el nivel del índice de inflación a fin de que el salario no se deteriore y podamos construir con los trabajadores —tal como lo ha manifestado el oficialismo con floridas palabras— el país que todos deseamos, en el que las esposas puedan ir a comprar el sustento diario con lo que sus esposos e hijos han ganado por la voluntad de un gobierno que quiere dar dignidad al obrero y a su familia. La dignidad debe ser la clave de cualquier esquema que se quiera plantear en función de los trabajadores, para que los procesos de la vida económica de nuestro país no estén sujetos a las decisiones de afuera, sino a las que se adopten dentro de nuestras fronteras. (*Aplausos.*)

Sr. Rodríguez (Jesús). — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús): — Señor presidente, mi aclaración obedece a la equivocada interpretación que el señor diputado Cardozo ha hecho de mis palabras.

Con ánimo de generosidad intenté hablar de la crisis de los partidos políticos y englobarlos a todos en ella, pero creo que nadie es ingenuo. Algunos partidos tienen más crisis que otros y cada uno sabrá en qué medida.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Puebla. — Señor presidente: es evidente que en el jerarquizado debate de este tema cada sector buscó las mejores argumentaciones en el convencimiento de proceder conforme a su sentir; pero el señor diputado Cardozo se ha referido a una cuestión que ya había sido suficientemente analizada.

Advierto al señor diputado que en el documento elaborado por la Confederación General del Trabajo en relación con las disposiciones transitorias del proyecto de ley —documento que obra en poder del presidente de esta comisión—, sólo se efectúan dos observaciones. Una de ellas se

refiere al término de la vigencia de la emergencia, y la otra al mecanismo de ajuste mensual de los salarios durante dicha emergencia.

Además, reitero que la comisión no acepta las modificaciones solicitadas por los señores diputados Borda y Guelar. Por otra parte, de las palabras del señor diputado Cardozo se desprende que nuestro gobierno tiene algunas características de perversidad; lamento que él lo entienda así porque ello implica una falta de respeto a la voluntad popular, y si es cierto lo que surge de sus palabras, este gobierno recibirá la sanción por la vía que corresponda, es decir, mediante la expresión popular del 6 de septiembre. (*Aplausos.*)

Sr. Cardozo. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: quisiera que el señor diputado Puebla me aclarara si existe diferencia entre lo que yo manifesté acerca de la necesidad del ajuste automático por los índices de inflación y lo establecido por la CGT, que es exactamente lo mismo. Solicito esta aclaración porque el señor diputado ha interpretado que mi posición es distinta a la de la Confederación General del Trabajo, y entiendo que es la misma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Puebla. — Señor presidente: lo que yo manifesté fue que el tema del reajuste de los salarios durante la emergencia referido por el señor diputado Cardozo había sido suficientemente debatido en el recinto con anterioridad a que él se hiciera presente. Además, señalé que la comisión reiteraba que las propuestas de modificación de los señores diputados Guelar y Borda no serían aceptadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Dado que la comisión no aceptó las propuestas formuladas, fundamentalmente por el señor diputado Borda, vinculadas con la emergencia económica y la cláusula "gatillo" o —mejor dicho— de garantía, me asalta una duda.

En el artículo 12 del proyecto se establece que durante el período de vigencia del régimen transitorio la comisión tripartita —que se crea en virtud del artículo 16— debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo mensual de los salarios.

Quiero que nos detengamos en la palabra "garantizar".

Supongamos por vía de hipótesis que las medidas que se adopten no sean suficientes para mantener el poder adquisitivo de los salarios. ¿Cómo hacer efectiva esta garantía? El proyecto no lo aclara y, por lo tanto, carece de toda virtualidad hablar de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios. No hay recurso previsto que posibilite la discusión en el supuesto caso de que no se logre aquel objetivo.

Por otra parte, no debemos olvidar que la discusión libre de las relaciones laborales, es decir, la libre negociación en el marco de las convenciones colectivas de trabajo, al igual que la remuneración justa, son derechos fundamentales de la persona; derechos humanos, como se los llama ahora.

El Pacto de San José de Costa Rica, que hemos aprobado por medio de la ley 23.054, en su artículo 1º señala que los Estados Partes en la convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar —otra vez aparece esta palabra— su libre y pleno ejercicio sin discriminaciones.

En este caso se ha producido un desplazamiento de la garantía, ya que según el Pacto, los Estados son los que deben garantizar el libre ejercicio de estos derechos fundamentales de la persona, y de acuerdo con este proyecto esa tarea está a cargo de una comisión tripartita que no se sabe si se trata de un ente público, privado o mixto. Parece ser que el Estado se ha lavado las manos como Pilatos. Derivó la responsabilidad de la garantía a una comisión asesora cuya naturaleza jurídica es desconocida.

Además, en la enumeración del artículo 13 sobre las medidas que puede adoptar el Poder Ejecutivo —fijar pautas, regular el crecimiento, etcétera— no aparecen aquellas tendientes a superar la emergencia económica. Dichas medidas sólo procuran regular la convención colectiva, es decir, la forma en que pueden convenir empresarios y trabajadores. En ningún caso se hace referencia al modo de superar la emergencia económica y lograr la plena vigencia de estos derechos fundamentales de segunda categoría, o derechos sociales.

No olvidemos que este es un compromiso que ha asumido el Estado argentino al firmar el Pacto de San José de Costa Rica. La cláusula 26 dice: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económi-

cas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por la vía legislativa..." —sería este proyecto— "... u otros medios apropiados". Es decir que las normas contenidas en las disposiciones transitorias del proyecto no dan cumplimiento a lo establecido en los pactos. En cambio, con la cláusula que proponía el señor diputado Borda sí se cumple, porque es una cláusula de garantía; así, en la norma se determina cómo se garantiza la efectiva intangibilidad del salario y el mantenimiento de su capacidad adquisitiva.

Más allá de lograr una definición de la emergencia económica y de que el propio Pacto de San José de Costa Rica también habla de la suspensión de las garantías, al establecer que sólo se podrán suspender en caso de emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte —ninguno de cuyos supuestos se da aquí—, entendemos que con este proyecto no se da satisfacción a esas garantías que hemos comprometido al aprobar el mencionado Pacto en este mismo Congreso de la Nación en 1983.

Por ello sostenemos y reiteramos la supresión de todas estas disposiciones desde el artículo 10 en adelante y la aceptación de las dos cláusulas que hemos propuesto en su reemplazo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: he escuchado con mucha atención las expresiones del señor diputado preopinante y creo que si las tomáramos literalmente estaríamos traduciendo una denuncia ante la OEA contra todos los Estados americanos, porque la totalidad de los Estados signatarios estaría abiertamente en violación del pacto.

Quiero recordar que todos los Estados, incluso la Argentina, celebran centenares de tratados, actos internacionales, acuerdos ejecutivos, etcétera, muchos de cuyos articulados establecen compromisos de garantía. Es sabido que los tratados tienen partes operativas y partes no operativas. Las primeras se aplican en forma directa, por lo que se puede exigir su ejecución inmediata; en cambio, las segundas, como ocurre también con las leyes y con las Constituciones, requieren una implementación.

Precisamente es acá donde radica el problema. Cada Estado es soberano y tiene libre apreciación política de los criterios que habrá de seguir para determinar cómo se hacen efectivas

esas garantías. En algunos casos el Estado determina que sean sus propios órganos los que regulen el procedimiento a seguir. En otros casos, delegan esa decisión en organismos privados, mixtos o de la propia sociedad, como vemos con mucha frecuencia cuando estamos ante normas que delegan parte del poder de policía del Estado a los llamados entes públicos no estatales. De manera que no hay ninguna violación del pacto; y si la hubiera, sería común a la totalidad de los Estados signatarios. Lo que hay es una aplicación de criterio político acerca de la forma en que se hacen efectivas las garantías, y esas formas precisamente son descentralizadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: desde la bancada oficialista se ha intentado fundar este capítulo referido a la transitoriedad de una norma que se crea para no cumplirse, cosa que se ha hecho a partir de una supuesta incoherencia del peronismo en sus expresiones y en su historia. En realidad, creo que la única incoherencia que he podido notar durante el transcurso de este debate es que, por un lado, se genera una norma por la que se crean las negociaciones colectivas de trabajo y, por el otro, se busca la forma de violentar esta voluntad normativa para que la ley no se cumpla. Es decir, se dice una cosa y se hace otra, algo que parece ser el *leit motiv* de los acontecimientos del Estado en que estamos viviendo.

El peronismo ha mantenido la coherencia de decir y hacer lo mismo. Es decir, ha tenido coherencia en su conducta, y en cuanto a los temas que estamos debatiendo no se lo podrá acusar de incoherente. Aun trayendo, como lo hizo el presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, algunos ejemplos relativos a proyectos que paralizaron de alguna manera las convenciones colectivas de trabajo durante gobiernos peronistas, lo que no se podrá afirmar —y en esto fuimos coherentes— es que durante la vigencia de los gobiernos peronistas no se respetada aquello de que lo más importante era la justicia social. Más allá de las normas o de la doctrina de gobierno que se impusiera en cada momento, lo importante era el resultado: había justicia social, generándose un derecho a favor de los humildes. En definitiva, el reparto de la riqueza era justo, equitativo y humano, a favor del pueblo y de los trabajadores.

Desgraciadamente, no podemos decir lo mismo acerca de lo que está ocurriendo en nuestra patria en el momento en que vivimos. La coherencia debe probarse con conducta. El peronismo con-

tiene a la justicia social en su tabla axiológica y la practica. Cuando tiene el poder y puede hacerlo, la practica.

En cambio, la realidad de esta democracia partidocrática, en el caso de las convenciones colectivas de trabajo, nos muestra que van pasando los años y esto no se concreta. Entonces, el discurso es "queremos", pero la realidad es "no hacemos"; y cuando dice que se hará, se busca la forma o la vuelta para no hacerlo.

Entonces, ¿dónde está la incoherencia? La incoherencia está en esta segunda conducta. Desde el oficialismo se ha dicho, y se ha dicho bien, que no se puede desconocer la emergencia económica. Por supuesto que no se puede desconocer. ¡Cómo vamos a desconocerla, aunque más que una emergencia es una crisis la que existe! Y esa crisis aterradora de la economía líquida justamente la posibilidad de participación en la riqueza de los más necesitados.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el oficialismo en cuanto a la existencia de la emergencia económica, aunque de vez en cuando en algunos discursos políticos se argumenta que no es para tanto, que la estamos llevando lo mejor posible y que vamos a crecer. Pero en realidad es cierto: hay emergencia.

Si el único motivo apuntado —al menos ha sido el único que yo escuché hasta ahora sobre este capítulo transitorio— es la emergencia económica, yo pregunto: ¿es que en seis meses la van a resolver? Pienso que no; y lo digo con toda honestidad: tampoco creo que dentro de seis meses vayan a poner en vigencia las convenciones colectivas de trabajo, porque la emergencia continuará. Si no es esta emergencia económica, será otro el fundamento, como aquel de hace tres años cuando decían que los dirigentes gremiales no tenían representatividad, aduciendo que su procedencia era ilegítima. Después revalidaron sus títulos y ahora que lo hicieron y que tendrían la posibilidad de discutir los salarios, resulta que hay emergencia económica.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Ferré. — La responsabilidad corre por cuenta del que maneja las cuestiones del Estado. Quien maneja esas cuestiones no es el peronismo, sino el radicalismo. Entonces, si es así, esta emergencia económica no puede ser el fundamento del diferimiento de la vigencia de esta norma. ¿Saben por qué? Porque eso está en manos de quien no ha sabido recomponer la situa-

ción económica y de quien tiene la posibilidad de que esto continúe siendo así de por vida.

Realmente creo que dentro de seis meses las convenciones colectivas no podrán funcionar, porque se alegrará que esto no ha sido solucionado. En verdad, honestamente pienso que el oficialismo no quiere las convenciones colectivas. Y me baso en la realidad. Porque si no, se hubiera buscado una manera diferente de la que estamos considerando. ¡Cuántas veces hemos planteado coherentemente la necesidad de poner en vigencia las convenciones colectivas! Sin embargo, siempre se ha encontrado un motivo para que esto no se hiciera. Lo hemos planteado de todas las maneras posibles. Yo tengo que pensar —discúlpenme— que no hay una voluntad real de hacerlo.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Ferré. — Voy a continuar en el uso de la palabra, señor presidente, porque seguramente el señor diputado Jaroslavsky hablará al final.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Por ejemplo, me pregunto por qué no se admitió en las extensas negociaciones que se hicieron, si es que hay voluntad real de que las paritarias funcionen, que las convenciones colectivas empiecen a funcionar y que los resultados de las negociaciones sean diferidos.

Si verdaderamente, por determinadas razones derivadas de la emergencia económica —razones que no se han explicado suficientemente—, no se pueden poner en vigencia todavía los resultados de las convenciones, por lo menos se podría haber dictado un decreto de convocatoria para que empiecen a funcionar.

El artículo 11 dice que la limitación tendrá un plazo de 180 días desde que se promulgue la ley. No está claro si el plazo se cuenta a partir del momento de la promulgación o a partir de un momento posterior, pero esto es otra cosa. Después vendrá la convocatoria y los sindicatos, en ejercicio de la democracia interna, tendrán que nombrar a los representantes. O sea que ya no son seis meses. Pueden ser siete, ocho o nueve meses. No sabemos a ciencia cierta cuánto tiempo se postergará la iniciación de las negociaciones colectivas. Si la voluntad es que se inicien después de 180 días, le podrían haber dado otra redacción al texto. Se lo podría haber dicho así expresamente. Claramente se puede decir en castellano que esto sea así, pero no se dice.

Me parece que éste era el momento de demostrar que es posible la democracia participa-

tiva que muchas veces se menciona desde los estrados oficiales. Pero me pregunto: ¿es que no será que en realidad lo que no se quiere es que trabajadores y empresarios se sienten a una mesa común y empiecen a discutir, porque a lo mejor encuentran la manera de estimular la producción e instrumentar un plan económico nacional en vez de uno de carácter colonial? ¿No será eso lo que pasa? Pienso que era ésta una oportunidad para que la democracia participativa, social, directa y orgánica de la que nosotros hablamos, se pusiera en vigencia.

Se pregunta aquí qué es un convenio colectivo. Un convenio colectivo es esto: es delegar en manos de la comunidad la responsabilidad de ejercer sus propios derechos. Esto es un verdadero avance hacia la comunidad organizada, lo cual siempre quisimos. Pero cuando ella se afirma, no ocurre lo mismo con la democracia partidocrática. Por eso, comparto lo que se dijo en este recinto en el sentido de que los partidos políticos no han podido ni sabido encontrar soluciones, porque en realidad lo que falla profundamente es el sistema partidocrático, cuando aquí tenemos la experiencia de que es posible la participación popular organizada. Entonces, ¿por qué no darle una posibilidad? Digo participación organizada porque los mismos diputados oficialistas colegislaron con la Confederación General del Trabajo,...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Ferré. — ... lo cual me parece excelente. Entonces, sigamos hasta el final y demos a todos los sindicatos la posibilidad de colegislarse en cuestiones propias, porque de esto se trata en los convenios colectivos de trabajo.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — Ha concluido el término de que disponía para hacer uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Ferré. — En breves instantes concluyo, señor presidente.

Por consiguiente, no estoy de acuerdo con ninguna de las disposiciones transitorias de este proyecto de ley. Estoy de acuerdo con la propuesta del señor diputado Blanco, pero sé perfectamente que la bancada mayoritaria insistirá en que se apruebe el dictamen de comisión. Entonces, voy a proponer que los artículos 10 y 11 se refundan en uno que diga que la presente ley entrará en vigencia a partir de los 180 días de su promulgación, pudiendo el Poder Ejecutivo reducir este plazo, porque a lo mejor se logra resolver el problema de la emergencia y el presidente Alfonsín

nos sorprende con convenios colectivos antes del cumplimiento de ese plazo. Observen los señores diputados qué interesante posibilidad están desaprovechando. Después no digan que no proponemos alternativas. Las proponemos; lo que ocurre es que a los señores diputados del oficialismo no les gustan. Lo que queremos es que empiecen a funcionar las convenciones colectivas.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: a esta altura del debate llego a la conclusión de que no se ha interpretado cabalmente cuál es el alcance de la legislación que estamos considerando.

Evidentemente, el diputado preopinante no ha leído con precisión el texto del proyecto que aprobamos la semana anterior —modificando la ley 14.250— y éste que ahora discutimos; porque si los hubiera leído con detenimiento, seguramente coincidiría con nosotros en que las convenciones colectivas de trabajo comenzarán a funcionar a partir de la promulgación de la ley. En otras palabras, cuando el Poder Ejecutivo promulgue la ley que nos ocupa, las convenciones colectivas comenzarán a funcionar. Por supuesto, su funcionamiento también dependerá de que las partes lo incoen, lo cual está claramente establecido en el texto del proyecto de ley. Todo ello me hace pensar que se parte de una confusión surgida de un desconocimiento, deliberado o no, de la norma que estamos debatiendo.

Pero también subyace en el discurso del señor diputado preopinante un desprecio profundo hacia las partes involucradas y a las que integran la comisión de seguimiento que menciona el proyecto de ley en tratamiento. Aquí se hace aparecer a los trabajadores representados por la Confederación General del Trabajo, a los empresarios y al Estado como si fueran unos ilotas que van a admitir que las situaciones escatológicas que plantea el señor diputado Ferré transcurran normalmente en un tono casi festivo y que durante los seis meses los trabajadores se sumarán en una miseria total y absoluta, como asimismo que la CGT, que integra la comisión de gestión —evidentemente desconocida por el señor diputado— va a admitir tranquilamente que eso acontezca.

Obviamente, no se ha estudiado detenidamente el proyecto de ley y se está haciendo mención de elementos que a lo único que apuntan es a evitar que este proyecto de ley se sancione, pese a que en él ha prevalecido el consenso. ¿Qué significa el consenso? El consenso significa que ca-

da parte resigna algo de sí para arribar a una solución común que se traduce finalmente —aunque esto parezca una entelequia— en la unidad nacional, la unidad del campo popular.

El mensaje que subyace no sólo en el discurso del señor diputado preopinante, sino en otros, apunta a no sancionar ley alguna, a continuar la política de la confrontación, evitar que se integre la comisión de seguimiento y procurar que la Argentina avance hacia el fracaso, circunstancia que los radicales no estamos dispuestos a aceptar. Si pretendemos transitar por el camino de la unidad nacional y del consenso, conforme ha sido claramente interpretado por la CGT en la documentación que tuvo a bien arrimar a la Comisión de Legislación del Trabajo, donde indudablemente las pretensiones del señor diputado preopinante no han sido recogidas en absoluto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: creo que a esta altura del debate todos estamos convencidos de que el tema de la emergencia económica es el nudo por donde pasan todas las otras cuestiones.

El señor diputado preopinante señaló que posiblemente el señor diputado Ferré no ha leído el proyecto sobre convenciones colectivas, pero lo que sucede es que los temas están entrelazados.

Quiero recordar el contenido del proyecto de ley sobre negociación colectiva de trabajo enviado por el Poder Ejecutivo el año pasado, por el cual se cercenaba a los empleados estatales la posibilidad de discutir sus convenios. Se quería reglamentar, a través de la cláusula de paz, el derecho de huelga. Pero lo más curioso era el mecanismo que se establecía, por el cual los trabajadores podían discutir condiciones generales de trabajo, sin que éstas tuvieran incidencia económica, lo que realmente es imposible.

Por eso creo que en caso de emergencia económica no se dará la posibilidad de que los trabajadores discutan las convenciones colectivas, ya que como bien lo señalaba el señor diputado Baglini no se habla más de la torta, porque la torta ya no existe. Ni siquiera —dijo— ha quedado el plato donde estaba la torta. Estas son definiciones muy claras que permiten llegar al fondo de la cuestión.

Si esta emergencia económica persiste y si estamos convencidos de que en estas condiciones no habrá convenciones colectivas de trabajo, pregunto a los integrantes de la Comisión de Legislación del Trabajo qué pretende el Poder Ejecutivo con este proyecto. ¿Acaso quiere que

el Parlamento legalice un procedimiento que el gobierno realizaba mediante la ley 21.307 del proceso militar? ¿Quiere que el Parlamento legalice toda esta situación a fin de que no se lo acuse de utilizar la ley de la dictadura para fijar los salarios por decreto?

Si no habrá convenciones colectivas de trabajo y si la emergencia económica va a continuar, los diputados de este bloque justicialista renovador no nos vamos a comprometer a legalizar la legislación del proceso para que el gobierno siga aumentando los salarios por decreto y los trabajadores sigan postergados e inmersos en el hambre, la miseria y la desesperación. (*Aplausos.*)

Sr. Blanco (J. C.). — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — El debate está totalmente agotado y no deseo que ocurra lo mismo que en la sesión pasada, en la que nos quedamos sin quórum. Por lo tanto, solicito que se pase a votación sin lista de oradores.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: quiero tranquilizar al señor diputado Blanco en el sentido de que por lo menos el bloque de la Unión Cívica Radical garantizará el quórum esta noche a fin de que este proyecto sea votado. Efectúo esta aclaración para el caso de que las sospechas se hayan dirigido a este bloque, pero creo que ello no era así.

Sr. Blanco (J. C.). — ¿Me permite una aclaración señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Moreau. — No, señor diputado. Todavía no he empezado mi exposición.

Como no podía ser de otra manera, una cuestión de tanta trascendencia como la que se está debatiendo hoy en la Cámara ha llevado a un extenso y profundo debate, que prácticamente ha repasado la historia de las luchas sociales

de la República Argentina de por lo menos los últimos 20 o 30 años, y que necesariamente tenía que traer de la mano un análisis de la evolución de nuestro proceso económico.

La legislación social no ha ido avanzando solamente a impulsos de las decisiones de quienes sustentaron el poder político en distintas etapas de la vida de la República. Es cierto que ha habido partidos con mayor compromiso con las causas y aspiraciones de los trabajadores argentinos, pero no es menos cierto que generalmente los procesos autoritarios hicieron retroceder estas conquistas que el movimiento obrero argentino fue amasando y construyendo a lo largo de muchísimas décadas. Decía que esto no dependía únicamente de la voluntad política porque en realidad también se relaciona con las condiciones objetivas de los procesos económicos.

Recién escuchaba el debate con atención y respeto, y observaba que en distintas intervenciones se hacía hincapié en la cantidad de años en los cuales no han estado en vigencia las convenciones colectivas de trabajo. En ese sentido, reflexionaba acerca de por qué, salvo el interregno de la dictadura militar —cuando no estuvieron en vigencia porque estaban negados los más elementales derechos del ser humano—, hace tanto tiempo que las convenciones colectivas de trabajo no se aplican. En ese lapso incluyo naturalmente —y no expreso esto como agravio ni tampoco porque estamos cerca de una competencia electoral— el último período del gobierno del justicialismo con sus distintos ministros, y por supuesto estos casi cuatro años posteriores a la recuperación de la democracia en la Argentina.

Al escuchar los discursos de los señores diputados me preguntaba por qué un gobierno popular de base legítima como el justicialismo tuvo que suspender esto que había formado parte de sus conquistas y principios esenciales, y por qué nosotros estamos discutiendo esta cuestión recién ahora, después de tanto tiempo. Reflexionando llegaba a una conclusión obvia: ninguno de los partidos había perdido su esencia popular ni tenía un comportamiento perverso. Lo que sucedía sencillamente era que sin haber perdido nuestros objetivos nacionales, las circunstancias de la evolución de los procesos económicos en nuestro país y en el mundo eran sustancialmente distintas a las que rodearon la génesis de estos movimientos políticos. El gobierno de Yrigoyen fue el primero que reconoció formalmente los sindicatos y que

incorporó a la vida política de la Nación la noción del comportamiento primario, todavía incipiente, del movimiento obrero estructurado y organizado a través de ellos. A su turno, Perón ensanchó esta base de participación e incorporó una vasta legislación social —a veces sin ser producto de inspiración propia— que materializó en forma efectiva durante su gestión de gobierno. Pero ese era el país del 45, y nadie podría plantear con seriedad una similitud de circunstancias, porque el proceso de acumulación es sustancialmente distinto.

¿Acaso el peronismo del período 1973/76 era distinto en su base de sustentación y de expresión social del peronismo del 45? No creo que eso fuera así; por lo menos los resultados electorales no lo revelaron. Por el contrario, estos resultados demostraban que había ensanchado su base de sustentación social, ya que en aquel momento obtuvo una victoria electoral que evidenciaba que excedía largamente la adhesión del movimiento obrero y de los trabajadores. El porcentaje alcanzado por el peronismo fue similar al que el radicalismo obtuvo el 10 de diciembre de 1983, también ensanchando su base de sustentación tradicional.

Las circunstancias económicas, los procesos de acumulación y las circunstancias internacionales fueron para el peronismo y para el radicalismo sustancialmente distintas a las que conocieron Yrigoyen y Perón. No se trata aquí de ingresar en un debate acerca del origen de esos procesos de acumulación o de cuál fue el destino de esas oportunidades históricas que a veces se les presentan a los pueblos, así como tampoco de cómo invertimos, aprovechamos e hicimos uso de esas oportunidades que pasaron por delante de nuestras narices. Si entrásemos en ese tipo de discusión seguramente nos veríamos enfrascados en un debate estéril, académico o simplemente economicista; pero lo cierto es que nadie puede negar que aquel proceso de acumulación producido en la década del 40 fue más bien consecuencia de la casualidad histórica que fruto de una política deliberada o dirigida a producir esta acumulación. Evidentemente, esa acumulación fue aprovechada por determinados sectores de la sociedad que pasaron de la economía de la alpargata a la economía de la participación en la riqueza y a la economía de un salario que se veía incrementado por ingresos no monetarios que provenían de estructuras sociales hasta ese momento inexistentes en la Argentina.

Quizá durante mucho tiempo más se debatirá si eso fue suficiente para desarrollar una infraestructura básica de la economía nacional

que nos hiciera real y efectivamente independientes.

Hace poco tiempo —creo que en ocasión del debate de uno de estos proyectos de leyes laborales— un señor diputado con quien no coincido señalaba que en aquel momento, al promediar la década del 40, teníamos reservas del orden de los 1.500 millones de dólares, que llevados a valores de hoy representan 20 mil millones de dólares. Todos sabemos que con esa cifra podríamos solucionar el problema de los jubilados, incrementar la participación de los trabajadores en el ingreso nacional y desarrollar nuestras industrias, es decir, impulsar efectivamente el proceso de crecimiento de la Argentina. Pero esos 20 mil millones de dólares no forman parte de la herencia que recibimos nosotros ni tampoco de la que recibió Perón cuando volvió al país en 1973. Este es un dato que está más allá de la voluntad y la vocación política. Podemos también traer a la memoria circunstancias que podrían abonar la sensibilidad social del radicalismo, y no me remonto a Yrigoyen, sino simplemente al gobierno de Illia, durante el cual la participación de los trabajadores en el ingreso nacional fue del 49 por ciento. En un bienio, la industria creció un 35 por ciento, como no lo hizo en el último gobierno de Perón ni lo está haciendo ahora. Además, se homologaron quinientos convenios colectivos en un marco de confrontación con el movimiento obrero, planes de lucha, dificultades políticas y comportamientos disímiles.

Efectivamente, estamos discutiendo el tema de la emergencia económica no porque esté contemplada en este proyecto de ley sino porque o se reconoce una situación de emergencia que cada uno podrá cuantificar de acuerdo con sus intereses políticos —y aun electorales—, o se la desconoce.

Es probable que tengan razón quienes sostienen que en seis meses no podrá resolverse la emergencia económica; pero no se trata de un plazo mágico en el que se solucionará esta profunda crisis que vive la Nación, que algunos pueden entender que en su momento el justicialismo profundizó y que nosotros estaríamos profundizando ahora, o que en el período 1973/76 se intentó remontar y que nosotros también estamos intentando remontar. Lo evidente es que esta cláusula está contemplada en el proyecto pero no para resolver mágicamente la situación, porque la emergencia y la crisis económica se prolongarán durante mucho tiempo. La cláusula está allí por otra razón.

Se trata de la necesidad de ir creando paso a paso mecanismos que nos permitan alcanzar

lo que tal vez en el terreno eminentemente político no hemos podido materializar; me refiero al acuerdo que los distintos sectores de la sociedad deben ensayar en el marco de una emergencia o de una crisis económica cuando están interesados en consolidar el sistema político que los cobija y en modificar una tendencia descendente por otra ascendente, no sólo en relación con el ingreso de los trabajadores sino también con la productividad y la inversión.

La cláusula está allí porque forma parte de un proceso de transición en el que no es posible pasar abruptamente del pasado hacia el futuro. Fíjense que cuando en la última experiencia que ejerció el bloque de la minoría se pasó abruptamente de aquel mecanismo que negaba la posibilidad de la libre discusión de los convenios a la eliminación de limitaciones en este terreno, se produjeron graves desórdenes. Pero ello ocurrió no por la ilegitimidad de lo que los trabajadores demandaban —porque frente al rodrigazo era obvio que tenían que demandar— sino por la falta de una transición de ese rodrigazo, que había profundizado la crisis económica argentina, hacia convenciones colectivas que intentando cambiar la tendencia fueran recuperando paulatinamente el poder adquisitivo que se había perdido.

¿Cuál fue la consecuencia de aquel episodio brusco sin transición? En el plano estrictamente económico vinculado en particular al ingreso de los trabajadores, si bien se obtuvieron convenios colectivos aparentemente beneficiosos por el porcentaje alcanzado, los procesos inflacionarios continuaron, comenzaron a aparecer mecanismos con los que los poderosos trataban de defenderse de la hiperinflación, se instaló la indexación en la Argentina y los trabajadores siguieron perdiendo.

Además, en el campo eminentemente institucional las minorías del privilegio, agazapadas, no sólo esperando, sino también alentando el fracaso de aquel gobierno que no supo imaginar una transición, aprovecharon tal circunstancia, le sumaron otras originadas en errores del oficialismo de aquel entonces y crearon las condiciones para el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

En ese momento el movimiento obrero, a pesar de que sus dirigentes lo habían defendido frente al rodrigazo y a la pérdida consecuente del poder adquisitivo de la moneda, abandonó la fe en la defensa del sistema. Además, más allá de la tremenda represión que se desató, lo cierto es que no había un clima general que permitiera que los distintos sectores políticos se movili-

zaran en forma adecuada frente a un golpe militar que había sido anunciado, incluso, por sucesos previos como el protagonizado por Capellini, que marcó el inicio de un plan operacional que todos teníamos en claro, pero frente al que resultábamos impotentes.

Esta cláusula atiende, entonces, a la necesidad de la transición. Por otra parte, decir que las convenciones colectivas de trabajo no van a funcionar sencillamente por la cuestión laboral es menospreciar la capacidad del movimiento obrero dentro de los márgenes de acción para lograr otras conquistas y mecanismos que confirmen su madurez.

Un diputado del bloque que propone esta modificación ha dicho —y con razón— que las convenciones colectivas no se ciñen exclusivamente a la discusión de los salarios. Señaló que hace muchísimos años que no se discuten, por ejemplo, las condiciones de trabajo, que están íntimamente relacionadas con la realidad cotidiana de los trabajadores.

Este sistema se va a poner en funcionamiento, porque no sólo es la voluntad de quienes estamos en esta Cámara, sino que también es el deseo específico de los actores: los trabajadores argentinos y sus dirigentes. De lo contrario, ¿por qué están bregando por restablecer este mecanismo? ¿Nada más que para discutir precios y salarios? ¿Allí se agota la experiencia acumulada por el movimiento obrero argentino? De ninguna manera.

Estamos discutiendo este tema sabiendo que significa la recuperación de mecanismos institucionales propios de la historia de los trabajadores argentinos. Es necesario que en esta discusión introduzcamos circunstancias coyunturales. Es real que el gobierno del radicalismo y la dirigencia sindical durante mucho tiempo ejecutaron una política de confrontación. ¿Por qué negarlo? Evidentemente hubo una política de confrontación. Cabe preguntarnos cuál es el origen de dicha política.

No creo que se trate de una política que ha sido impuesta por los organismos supranacionales o por mecanismos perversos que tienden a destruir al movimiento obrero, ni que éste pretenda destruir a los partidos políticos, que son los que justamente deben tener el monopolio de la política; es consecuencia de determinadas situaciones coyunturales. A medida que el radicalismo fue acentuando su acción de gobierno, intentó tomar caminos de confluencia. En la medida en que el movimiento obrero se normalizó, se constituyó el comité confederal y los dirigentes, revalidando o no sus títulos, comenzaron a recuperar el control y la representatividad de sus

organizaciones, también en él la idea de la confrontación permanente fue perdiendo terreno, porque hubo un “parlamento obrero”, un ámbito de debate; no hubo maniobra electoralista alguna.

Nadie se tiene que sentir molesto por esta circunstancia. Cambió la situación del movimiento obrero argentino en tanto se asentaron medidas de representatividad; se podrá coincidir o no, pero existen. Cambió nuestra propia realidad en la medida en que también fuimos asentando políticas de representatividad, acumulando experiencia y computando que la crisis económica era mucho más profunda y de mayor extensión de lo que todos habíamos supuesto en este país.

Es así que hoy llegamos a este proyecto, que no debe ser metido en la competencia electoral sino sacado de ella, y que no constituye bandera para la confrontación ni para una supuesta conciliación que, si se concreta, les restará votos a los opositores.

Aquí estamos pensando cómo haremos para reconstruir la Nación en el marco de esta crisis que todos reconocemos y que no se resolverá mágicamente, con o sin cláusula de los seis meses. Y esto es lo que realmente les interesa a los trabajadores, porque no hay destino para un solo trabajador si no lo hay para la Nación.

No se trata de manejar frases de circunstancia sino simplemente de saber si con esto estamos avanzando efectivamente en la concertación o convergencia social en el marco del pluralismo y, por supuesto, de la disidencia.

En cuanto a si esta norma constituye un signo de avance o de retroceso, no me cabe duda de que para los trabajadores argentinos, para el conjunto de las fuerzas productivas de la Nación, esto es un signo de avance. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 10.

Sr. Fappiano. — Solicito que la votación se haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Silva). — El señor diputado por Formosa ha solicitado que la votación se efectúe nominalmente. La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en forma nominal el artículo 10.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Sobre 141 señores diputados presentes en el recinto, han votado 75

señores diputados por la afirmativa y 50 por la negativa, registrándose además 15 abstenciones.

Sr. Presidente (Silva). — En razón de que se han registrado numerosas abstenciones, se vota-rá nuevamente.

—Se practica nuevamente la votación nominal.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Sobre 143 señores diputados presentes en el recinto, han votado 86 señores diputados por la afirmativa y 55 por la negativa, registrándose además una abstención.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala (L. O.), Abdala (O. T.), Albornoz, Alderete, Allegrone de Fonte, Altamirano, Arsón, Avalos, Baglini, Bakirdjian, Belarrinaga, Bello, Bianchi, Bisciotti, Betta, Bulacio, Caferra, Camisar, Canata, Cangiano, Carmona, Castro, Collantes, Contreras Gómez, Cornaglia, Del Río, Delfino, Di Cío, Díaz, Díaz de Agüero, Dimasi, Douglas Rincón, Elizalde, Espinoza, Falcioni de Bravo, Gargiulo, Gerarduzzi, Golpe Montiel, Gómez Miranda, González (J. V.), Gorostegui, Gotí, Guatti, Horta, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jane, Jaroslavsky, Lazcoz, Lema Machado, Lencina, Lépori, Lizurume, Llorens, López, Losada, Macedo de Gómez, Milano, Moreau, Mothe, Ortiz, Parente, Peláez, Pera Ocampo, Pérez, Puebla, Pupillo, Ramos, Rauber, Rodríguez (Jesús), Rodríguez Artusi, Salto, Sarquis, Silva (C. O.), Socchi, Soria Arch, Stolkiner, Storani (C. H.), Suárez, Terrile, Usin, Vanoli, Vanossi, Zavaley y Zingale.

—Votan por la negativa los señores diputados Aguilar, Alterach, Arabolaza, Aramburu, Barreno, Blanco (J. A.), Blanco (J. C.), Bonino, Borda, Bordón González, Brizuela (G. R.), Bruno, Cabello, Cardozo, Connolly, Corzo, Costantini De Nichilo, Digón, Druetta, Fappiano, Ferré, García (R. J.), Gay, Grimaux, Ibáñez, Iglesias Villar, Juez Pérez, Lamberto, Lescano, Lestelle, Manzano, Martínez, Masini, Massei, Matzkin, Maya, Miranda, Mulqui, Papagno, Patiño, Pereyra, Pierri, Reali, Rezek, Riquez, Rodrigo, Rodríguez (José), Rojas, Sella, Serralta, Torrés (M.), Triaca, Vairetti y Zaffore.

—Se abstiene de votar el señor diputado Copello.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 11.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 12 a 16.

Sr. Presidente (Silva). — El artículo 17 es de forma.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: solicito que a continuación del artículo 16 se agregue un nuevo artículo, que pasaría a ser el 17, de modo que el artículo de forma pasaría a ser el 18.

Sr. Presidente (Silva). — ¿El señor diputado había pedido la palabra antes de que la Presidencia mencionara el artículo de forma?

Sr. Stolkiner. — Así es, señor presidente. Lamento que no haya suficiente acústica en el recinto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Como se trata de una ley formal, y para ajustarnos a normas constitucionales, propongo que se agregue como artículo 17 el siguiente: "Invítase a las provincias a adherir al régimen procesal de la presente ley".

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la propuesta formulada por el señor diputado por Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Es para hacer una aclaración, señor presidente. Tenemos que ser muy precisos en el tratamiento reglamentario de esta sanción. Quisiera saber si la Presidencia proclamó o no la sanción del proyecto de ley. Si lo hizo, el honorable cuerpo no puede considerar la propuesta del señor diputado Stolkiner, aunque él hubiese pedido la palabra con anterioridad.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia no había alcanzado a anunciar la sanción del proyecto cuando observó que el señor diputado Stolkiner tenía su mano levantada.

Sr. Jaroslavsky. — Pero ya había declarado que el artículo 17 es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que en este caso la razonabilidad en el procedimiento aconseja poner en consideración el nuevo artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

—El artículo 17 es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2083).

2

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que se pase a un breve cuarto intermedio en las bancas.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden del señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, con permanencia de los señores diputados en el recinto.

—Se pasa a cuarto intermedio. Luego de unos instantes:

3

CONVENIO SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la sesión.

Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se ratifica el Convenio 154 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva (expediente 29-P.E.-87).

(Orden del Día Nº 1149)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el mensaje 855 y proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del Convenio 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre Negociación Colectiva en todas las Ramas de la Actividad Económica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de junio de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Nemecio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Alberto R. Maglietti. — Rodolfo M. Parente. — Artel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

En disidencia parcial:

Oswaldo Borda. — Marcelo M. Arbolaza. — José C. Blanco. — Julio C. Corzo. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio 154 sobre "el fomento de la negociación colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 19 de junio de 1981, cuyo texto, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Al adherir al convenio, deberá formularse la siguiente reserva:

"La República Argentina declara que el Convenio 154 sobre 'El fomento de la negociación colectiva', adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, no será aplicable a los integrantes de sus fuerzas armadas y de seguridad, en tanto que, en el ámbito de la administración pública, se hará efectivo en oportunidad de entrar en vigencia la nueva legislación que regulará el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares para la aplicación del aludido convenio".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Carlos E. Alderete. — Antonio A. Tróccoli.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 154

Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva
La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981, en su sexagésima séptima reunión;

Reafirmando el pasaje de la Declaración de Filadelfia que reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan... lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, y tomando nota de que este principio es plenamente aplicable a todos los pueblos;

Teniendo en cuenta la importancia capital de las normas internacionales contenidas en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; en la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951; en la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntario, 1951; en el Convenio y la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la ad-

ministración pública, 1978, y en el Convenio y la Recomendación sobre la administración de trabajo, 1978;

Considerando que se deberían hacer mayores esfuerzos para realizar los objetivos de dichas normas y especialmente los principios generales enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y en el párrafo I de la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951;

Considerando, por consiguiente, que estas normas deberían completarse con medidas apropiadas fundadas en dichas normas y destinadas a fomentar la negociación colectiva libre y voluntaria;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al fomento de la negociación colectiva, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 19 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981:

Parte I. Campo de aplicación y definiciones

Artículo I

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.

2. La legislación o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

3. En lo que se refiere a la administración pública, la legislación o la práctica nacionales podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este Convenio.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, la expresión "negociación colectiva" comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:

- a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o
- b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o
- c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Artículo 3

1. Cuando la ley o la práctica nacionales reconozcan la existencia de representantes de trabajadores que respondan a la definición del apartado b) del artículo 3 del Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971, la ley o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto la expresión "negociación colectiva" se

extiende igualmente, a los fines del presente Convenio, a las negociaciones con dichos representantes.

2. Cuando en virtud del párrafo 1 de este artículo la expresión "negociación colectiva" incluya igualmente las negociaciones con los representantes de los trabajadores a que se refiere dicho párrafo, deberán adoptarse, si fuese necesario, medidas apropiadas para garantizar que la existencia de estos representantes no se utilice en menoscabo de la posición de las organizaciones de trabajadores interesadas.

Parte II. Métodos de aplicación

Artículo 4

En la medida en que no se apliquen por medio de contratos colectivos, por laudos arbitrales o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional, las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicadas por medio de la legislación nacional.

Parte III. Fomento de la negociación colectiva

Artículo 5

1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que;

- a) La negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente convenio;
- b) La negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 del presente convenio;
- c) Sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de los trabajadores;
- d) La negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;
- e) Los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

Artículo 6

Las disposiciones del presente convenio no obstaculizarán el funcionamiento de sistemas de relaciones de trabajo en los que la negociación colectiva tenga lugar en el marco de mecanismos o de instituciones de conciliación o de arbitraje, o de ambos a la vez, en los que participen voluntariamente las partes en la negociación colectiva.

Artículo 7

Las medidas adoptadas por las autoridades públicas para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva deberán ser objeto de consultas previas y, cuando sea posible, de acuerdo entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículo 8

Las medidas previstas con objeto de fomentar la negociación colectiva no deberán ser concebidas o aplicadas de modo que obstaculicen la libertad de negociación colectiva.

Parte IV. Disposiciones finales

Artículo 9

El presente Convenio no revisa ningún convenio ni ninguna recomendación internacional del trabajo existentes.

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación por un Miembro del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Certifico que el presente documento, que consta de diecisiete (17) artículos y obra en cuatro (4) páginas, es copia fiel de su original obrante en los registros de la Dirección Asuntos Internacionales del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Carlos A. Becerra. — Carlos E. Alderete.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el "Mensaje 855 y proyecto de ley por el cual se

propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del Convenio 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre Negociación Colectiva en todas las ramas de la actividad económica", hace suyos los fundamentos expuestos en el proyecto de ley, haciendo mención que en el ámbito de esta Comisión se despachó por unanimidad la iniciativa del diputado Terrile sobre el mismo tema (Orden del Día N° 1.013).

Antonio Albornoz.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del Convenio 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre fomento de la negociación colectiva en todas las ramas de la actividad económica.

Ya la legislación argentina sobre esa materia ha considerado ampliamente dicha práctica en las relaciones entre el sector empresario y laboral en el ámbito privado.

Cabe ahora atender lo vinculado con el sector público, en el cual los trabajadores del Estado constituyen un pilar fundamental.

Largos años de luchas reivindicativas para lograr mejoras en ese sector, son ahora contemplados por este proyecto de ley.

El aparato estatal debe modernizarse al influjo de las nuevas necesidades; por lo tanto los hombres que prestan en él su fuerza de trabajo deben tener participación en el nuevo modelo del Estado, debiendo sentarse las bases de una reforma socio-laboral que apunte a transformar la estructura de inequidad y la postergación de quien trabaja en el Estado.

Planteamos consolidar, con este proyecto, las conductas participativas que se compadezcan con la plena democracia política hoy vigente en el país, refrendada permanentemente por el pueblo en su conjunto.

Nadie mejor que el trabajador estatal para conocer e interpretar los resortes y mecanismos de su estructura, para aportar soluciones y cursos de acción tendientes a optimizar la eficiencia y productividad del mismo.

En su mensaje al mundo del trabajo Su Santidad Juan Pablo II, manifestó que los logros laborales a través de las convenciones colectivas no debían limitarse a aumentos salariales y a la disminución de la jornada laboral exclusivamente. Por el contrario, por ese medio se debe buscar el interés del trabajador en mejorar todos los aspectos y su condición de tal, como la del medio en el cual se desempeña.

La reforma laboral que orienta el presente proyecto tiene claros objetivos:

—Democratizar el sistema laboral estatal.

—Actualizar su sistema jurídico.

—Definir instrumentos permanentes para su modernización.

—Lograr mayor eficiencia y mediatez en la resolución de los temas del área.

—Dotar al sistema de flexibilidad que permita la actualización permanente, permeable al cambio y a la innovación tecnológica.

—Impulsar la actividad creativa y protagónica del trabajador estatal.

Se descuenta la trascendencia que este proyecto producirá en el mundo de los trabajadores estatales. Su impacto será de tal magnitud que modificará por sí solo el complejo entramado de las relaciones laborales del sector.

Asimismo en esta redefinición de los roles del sector social se producirá la tan ansiada y definitiva equiparación del trabajador público con el privado.

Con la aprobación de este proyecto daríamos cumplimiento a las sugerencias emanadas del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Ahora bien, conforme a lo previsto en los artículos 2 y 3 del convenio que se somete a ratificación, ésta se propone con la reserva de que sus disposiciones no serán de aplicación para los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, mientras que, con respecto a los trabajadores de la administración pública, ellas se harán efectivas en ocasión de aprobarse la nueva legislación que regule el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares que llevarán a la adopción de los principios sostenidos por el aludido convenio.

A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional someterá a consideración del Honorable Congreso de la Nación, en el término de 365 días, la referida nueva legislación, destinada a regular la actividad de los agentes de la administración pública.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 855

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos E. Alderete. — Antonio A. Tróccoli.

DISIDENCIA PARCIAL

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio 154 sobre "el fomento de la negociación colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 19 de junio de 1981, cuyo texto, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTO DE LA DISIDENCIA PARCIAL

Honorable Cámara:

Sin perjuicio de la ampliación que haremos en el recinto, nuestra disidencia, que solicitamos se tenga

como dictamen de minoría, se basa en que la reserva efectuada en el artículo 2º del mensaje del Poder Ejecutivo, que transforma en ilusoria la ratificación pretendida, dado que con ella se deja supeditado el cumplimiento del Convenio 154 de la O.I.T. a la sanción del régimen respectivo en el cual se fijarán las modalidades particulares para la aplicación del aludido convenio sin que se fije un término para ello. La mención del plazo de 365 días obrante en los fundamentos no representa más que una obligación natural o moral, a la vez que no se ajusta a los extremos del señalado convenio.

Por ello, proponemos como dictamen en minoría en disidencia el presente.

Oswaldo Borda. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. González (J. V.). — Señor presidente: teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y el hecho de que este proyecto trata la ratificación de un convenio internacional, procuraré ser lo más breve posible, habida cuenta, además, de la unanimidad que existió en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo en cuanto a este tema.

Se trata de un convenio aprobado en 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, entre cuyos antecedentes inmediatos encontramos el Convenio 87, sobre libertad sindical, el Convenio 98, sobre derecho de sindicación y negociación colectiva y, naturalmente, la Recomendación 91, sobre contratos colectivos.

Por otra parte, no está de más mencionar que en este Convenio 154 se ratifica la Declaración de Filadelfia, que reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

Por consiguiente, no voy a repetir aquí lo que se ha escuchado reiteradamente en el tratamiento del proyecto que acabamos de aprobar, así como en el del que sancionamos la semana pasada, sobre modificaciones a la ley 14.250. Pero sí tengo necesidad de remarcar la importancia que tiene la negociación colectiva, tanto sea en un sentido estricto como lato.

En primer lugar, la negociación colectiva tiene una importante función normativa, por cuanto junto con la legislación nacional es fuente principal de las prescripciones que rigen todo lo

relativo a las cuestiones salariales, a las condiciones de trabajo y a las relaciones laborales.

En segundo término, tal como lo remarcó el señor diputado Cornaglia, constituye un instrumento poderoso de democratización del proceso de adopción de decisiones, toda vez que no se da la imposición unilateral o la concesión graciosa del empleador o de las autoridades del gobierno, sino que refleja la vía del acuerdo entre las partes que intervienen en la negociación.

Además, la negociación en sí misma es un medio apto para resolver conflictos, porque frente a las posibles controversias que pudieran suscitarse, la potenciación de una negociación colectiva crea un factor de estabilidad y orden en la relación del conjunto.

La Organización Internacional del Trabajo ha fijado en el articulado de este convenio que vamos a ratificar una serie de objetivos elementales, fundamentalmente en lo referente al fortalecimiento del principio que consagra el sistema tripartito como una forma de asegurar la armónica y fluida relación de los actores sociales. Por cierto, esta armonía y equilibrio en las relaciones laborales se fortalece en la medida en que se vaya potencializando cada vez más la democracia participativa en búsqueda de su consolidación.

Conforme ha quedado suficientemente explicitado en el discurso del señor diputado Moreau, lamentablemente la discusión de estos temas se ha dado en este recinto por momentos en términos de confrontación no queridos, al menos, por la bancada que represento.

Es evidente que la regulación de los temas vinculados a la negociación colectiva debe darse con un dinamismo tal que responda y tenga en cuenta a los fenómenos económicos y sociales y a las crisis o emergencias que las condiciones del país señalan como guías de los términos de la negociación colectiva. Dentro de este marco de crisis se debe buscar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de las relaciones laborales, que no son ni más ni menos que la afirmación de la efectiva y verdadera justicia social.

La negociación colectiva tiende a fortalecer la autonomía de la voluntad de los actores sociales, tanto sea de las organizaciones sindicales, en nombre y representación del movimiento obrero organizado, como de las organizaciones de empleadores. La circunstancia de potencializar la autonomía de las partes lleva ínsito un concepto referido a la corresponsabilidad que adquieren las partes contratantes para proceder con solidaridad, mucho más en un país como el nuestro, que padece una crisis económica profunda y difícil de superar, que hasta no hace mucho tiempo

estaba caracterizada por una elevada inflación y en varias ocasiones por el desempleo y el subempleo.

Por medio del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se ratifican los términos del Convenio 154, con la expresa reserva consagrada en el artículo 2º, en el sentido de que quedan excluidos de su ámbito de aplicación las fuerzas armadas y de seguridad.

En cuanto al sector de la administración pública, estará comprendido dentro de las previsiones del convenio una vez que se sancione el nuevo plexo normativo que atañe a la regulación de la función pública. El mismo Poder Ejecutivo hace hincapié en este punto en los fundamentos expuestos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley, dejando establecido su compromiso de remitir a este Honorable Congreso la iniciativa sobre la regulación de la función pública dentro del término de 365 días.

Naturalmente, cuando tengamos la suerte de sancionar ese proyecto de ley que regulará la función pública se ampliará el ámbito de la negociación colectiva, quedando incluidos los trabajadores respectivos y equiparándose al sector estatal con el sector privado. Esto también busca limitar lo que siempre ha sido una concepción paternalista —que se acentúa más en los períodos de crisis y de grave emergencia económica como el que estamos atravesando— y brindar la posibilidad de una participación real y efectiva de los actores sociales con independencia de la naturaleza y calidad del empleador.

En estos términos y con las reservas que acabo de mencionar dejo fundada la ratificación de este convenio internacional. Simplemente agregó que existe una necesidad realmente ponderada de superar una aguda crisis económica. Así ha quedado demostrado en el debate precedente.

Es necesario que la sociedad en su conjunto y los principales actores de la negociación colectiva —los trabajadores y el sector del capital— exploren nuevas formas de acción concertada a los efectos de que exhiban en situaciones como las que estamos atravesando una moderación continua en la armonización de sus legítimos intereses, desactivando las posibilidades de conflicto social. Esta es la única manera de construir y fortalecer la democracia participativa, que en este momento se encuentra en una etapa de transición. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: he escuchado atentamente la exposición del señor miembro informante del dictamen. Tal como se hace en mi pueblo, tengo ganas de apostar un asado a que esta votación se la gana a la bancada oficial. No juego por plata, aunque ella está en juego en esta iniciativa.

Tengo la satisfacción y el honor de compartir con el Poder Ejecutivo prácticamente la totalidad de los fundamentos de este proyecto de ley, salvo en lo que atañe a los de la parte tercera. Por ello voy a proponer la aprobación de otro proyecto de ley, del que no soy autor, y que sin duda será aprobado. Se trata del contenido en el expediente 2.268-D.-86. No me podrán negar la solicitud porque en la medida en que conozco a los integrantes de esta Cámara y en la medida que se exprese que no cuenta con despacho yo voy a manifestar que sí tiene dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo por unanimidad. En consecuencia, este proyecto ya es prácticamente una sanción, porque para esta Cámara un despacho unánime es casi una sanción.

El señor presidente creará que yo soy el autor de esta iniciativa, pero no es así. Yo solicito la aprobación de este proyecto de ley cuyo autor no es un diputado justicialista, salvo que no sea quien yo pienso: el colega Ricardo Terrile.

Sr. Matzkin. — ¿Cómo?

Sr. Martínez. — Sí, el señor diputado Terrile. Solicito la aprobación de su proyecto porque es mucho mejor que el del Poder Ejecutivo, y porque es una pena que este Congreso pierda la posibilidad de sancionar buenos instrumentos legales pertenecientes a hombres que han defendido las leyes laborales y los derechos de los trabajadores como lo ha hecho el señor diputado Terrile. ¿Cómo se va a perder eso? Creo que a esto no van a poder contestar en forma negativa.

El proyecto consta de dos artículos, que dicen lo siguiente: "Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva, 1981, Convenio 154, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981, cuyo texto forma parte de la presente. Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Comparto totalmente esta iniciativa que se compadece con el mensaje del Poder Ejecutivo hasta el punto 3º del folio 3 de aquél. Por eso esta noche tenía ganas de jugarme un asado, porque este bloque entiende que ni siquiera el

señor miembro informante del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, el señor diputado Joaquín Vicente González, puede oponerse a esta solicitud, ya que él también firma el dictamen de comisión que aprueba el proyecto de ley del colega Terrile.

La apelación que formuló esta noche el señor diputado Terrile sobre la buena memoria y la incoherencia me recuerda a un viejo poeta sanjuanino, don Buenaventura Luna, quien decía que aquellos que recuerdan lo malo pero se olvidan de lo bueno no es que tengan mala memoria, sino que tienen muy buena memoria. Refiriéndose a la coherencia, el señor diputado Terrile expresó que esta bancada daba muestras de profundas incoherencias porque con mala memoria se olvidaba del pasado, no correspondiéndose lo que hoy decía con aquellas posturas. Pero a mí me sorprende mucho más que quien reclama coherencia y memoria, no concede el beneficio de la duda de que puede haber algo de pérdida de memoria.

Señor presidente, si dijera que el proyecto de ley del señor diputado Terrile, que cuenta con dictamen unánime de la Comisión de Legislación del Trabajo, tiene fecha 3 de junio de 1987, no podría aceptarse la apelación a la memoria y a la coherencia que se ha formulado en este recinto a nuestro bloque. Debe pensarse que hay memorias mucho más frágiles que la nuestra, o que funciona el principio de que borramos con el codo lo que hace unos días firmamos con la mano y que —tal como lo manifestara el señor diputado Cardozo— en el bloque del oficialismo se practica el principio de la obediencia debida.

El señor miembro informante por la mayoría decía que mediante este proyecto se pretendía obtener e incentivar la democracia participativa, pero en todos los proyectos laborales que esta Cámara ha considerado se tiene muy en cuenta aquello de "tiene razón, pero marche preso".

Me pregunto cuál es la participación que se otorga a los actores sociales si lo establecido en el artículo 2º del proyecto olvida lo reflejado en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, donde dice que el presente convenio se hará efectivo, con la reserva de los 360 días, a partir de que envíe un proyecto de regulación de la función del empleado público. Entonces, la participación de todos los sectores sociales se reduce a uno solo: el Poder Ejecutivo, ya que la presente norma se hará efectiva cuando éste quiera y no cuando los actores sociales lo deseen. Este es un doble mensaje: es una manera

de decir que sí pero, en realidad, se efectivizará cuando al Poder Ejecutivo se le ocurra.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Martínez. — Señor presidente: solicito que se rechace el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y que se apruebe la iniciativa del señor diputado Terrile, que cuenta con dictamen unánime de la Comisión de Legislación del Trabajo. Si ello no fuere posible por una cuestión reglamentaria, solicito que se elimine el artículo 2º del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo porque, si no, me va a quedar la duda de que estamos construyendo un mensaje que nada tiene que ver con la realidad. El mensaje es que queremos democracia y dar participación, pero en lugar de promocionar esa participación vamos a recibir aplausos, diplomas y medallas en el Norte, lo cual me hace recordar a algo autóctono de mi tierra: el tero grita en un lado y pone el huevo en otro.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pereyra. — Señor presidente, señores diputados: sin lugar a dudas la ratificación con reservas del convenio 154 adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981 tiene trascendencia en todas las ramas de la actividad económica, en razón de que se relaciona con el fomento de la negociación colectiva.

Debemos hacer hincapié en que la práctica de los convenios colectivos de trabajo esencialmente entre el sector empresarial y el laboral privado en todos sus estamentos tuvo amplia y proficua aplicación y desenvolvimiento en nuestra legislación. Entendemos como fundamental que el aparato estatal debe desarrollarse y perfeccionarse teniendo como modelo de Estado una conjunción de factores entre los que debe encontrarse la participación de los trabajadores estatales, quienes enraizados en las estructuras administrativas pueden con su conocimiento y experiencia colaborar en la reestructuración y perfeccionamiento de los resortes y mecanismos estructurales de la administración pública, coadyuvando a aceitar los engranajes que los acompañan en toda su complejidad.

Ello nos lleva a asumir la importancia de la presente ratificación en esta nueva era de la República, tendiente a la democratización del sistema laboral estatal, que es el fin que anima a los bloques mayoritarios de este honorable cuerpo.

Por lo expuesto, adelanto nuestro apoyo en general al proyecto de ley en consideración con la objeción que, a nuestro juicio, merece su artículo 2º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: agradezco la circunstancia de que un compañero justicialista apoye una iniciativa radical, porque ello demuestra que algo está cambiando en esta Cámara.

Es conocida la vocación de la Unión Cívica Radical de impulsar la aprobación de convenios suscritos por la Organización Internacional del Trabajo; así lo ha hecho la Comisión de Legislación del Trabajo en relación con acuerdos oportunamente concertados por empresarios, trabajadores y el propio gobierno en la OIT. En este sentido, nuestro bloque impulsó la aprobación del Convenio 156.

Luego que la citada comisión debatiera el proyecto de ley sobre ratificación del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo —del que soy autor—, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —a cargo de un hombre del Partido Justicialista, Carlos Alderete— refrendó un proyecto del Poder Ejecutivo que lleva la firma del citado ministro y del doctor Antonio Tróccoli, ministro del Interior.

El artículo 2º de ese proyecto de ley —que establece una reserva legitimada en muchos convenios internacionales—, dice así: “La República Argentina declara que el Convenio 154 sobre ‘El fomento de la negociación colectiva’, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, no será aplicable a los integrantes de sus fuerzas armadas y de seguridad, en tanto que, en el ámbito de la administración pública, se hará efectivo en oportunidad de entrar en vigencia la nueva legislación que regulará el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares para la aplicación del aludido convenio.”

En los fundamentos que acompañan este proyecto se establece que el Poder Ejecutivo nacional someterá a consideración del Honorable Congreso de la Nación, en el término de 365 días, la referida nueva legislación destinada a regular la actividad de los agentes de la administración pública.

Hemos conversado acerca de tal circunstancia con un integrante del Partido Justicialista y también con el secretario general de la Confederación General del Trabajo, Saúl Ubaldini. Los hombres del bloque justicialista permanentemente denotan la necesidad de ser fieles a las expresiones de su central confederal y se quejan

cuando aparecen modificaciones que a juicio de ellos no fueron consentidas por la Confederación General del Trabajo; son celosos defensores de los acuerdos que se establecen fuera del Parlamento.

En un acta que denominamos “puntos de acuerdo” establecimos con el señor Ubaldini que el mensaje 855 y proyecto de ley por el que se proponía la ratificación con reservas del convenio 154, celebrado el 19 de junio de 1981 en la OIT, se aceptaba en un todo, atento a los fundamentos que se acompañaban.

Luego de estos puntos de acuerdo suscritos personalmente con el señor Ubaldini, no con el Consejo Directivo de la CGT, como muy bien me aclara el señor diputado Roberto García, el 18 de junio ese consejo directivo en una nota dirigida al diputado que habla, en su carácter de presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, firmada por el propio Saúl Ubaldini —pidió su inserción en el Diario de Sesiones—, señala su aceptación en atención a los fundamentos que se acompañan en el proyecto.

En el marco de la convergencia y de la concertación y con la idea de no ser sectarios, debemos insistir en este proyecto de ley que ha sido considerado por el Poder Ejecutivo y, con reserva, aceptado por la Confederación General del Trabajo y su secretario, Saúl Ubaldini.

Honestamente, creo que esta aprobación unánime de la Comisión de Legislación del Trabajo materializa la expresión de deseos de ratificar este convenio que fomenta la negociación colectiva.

De todas formas, somos conscientes de que se presenta una situación no contemplada; en todo caso, debe plantearse la reserva con respecto —pura y exclusivamente— a la administración pública.

La expresión de deseos del Poder Ejecutivo se explicita en los fundamentos, en los que pone de manifiesto su anhelo de que en 365 días pueda discutirse en esta Honorable Cámara la cuestión de la administración pública.

No somos incoherentes; sin dejar de lado el espíritu, perfil y objetivo que todos los diputados poníamos en procurar la ratificación de otro convenio más apuntando al momento de la negociación colectiva, aceptamos una expresa reserva conscientes de que sobre ella se había logrado el consenso del Poder Ejecutivo y de la Confederación General del Trabajo, de cuyos legítimos intereses los señores diputados son permanentemente celosos defensores.

Esto es lo que a mí, ya no en mi condición de presidente de una comisión sino como diputado que impulsó un determinado proyecto, me

convenció de la necesidad de incorporar precisamente esas reservas y hacerlas nuestras, como corresponde, firmando al pie de lo que era el producto del consenso entre el Poder Ejecutivo y la Confederación General del Trabajo, conociendo la circunstancia cierta de que el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social acompañaba esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por La Rioja había solicitado una interrupción que el señor diputado por Santa Fe olvidó conceder.

Sr. Terrile. — Es cierto, señor presidente. Pido disculpas al señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Lo disculpo porque últimamente el señor diputado tiene la memoria un poco frágil.

Yo justamente me quería referir a la tan famosa acta y a esa reunión en la que estuvimos presentes en la Confederación General del Trabajo. Al respecto quiero señalar al señor diputado preopinante que no existió acta alguna. Lo que tiene el señor diputado es un ayuda memoria... (*Risas.*) ...o un papel de trabajo, si así queda mejor expresado. En aquella oportunidad el señor diputado Terrile pretendió, con mucha habilidad, elaborar un acta. Como eso no fue posible, confeccionó ese papel de trabajo que él ahora dice que es un acta, donde abajo aparece la firma de Saúl Ubaldini y la palabra "Recibido", cosa que es muy diferente a lo que él señala.

Entonces, apelando un poco a la seriedad que debe existir en estos casos, a la memoria y a la coherencia, así como el señor diputado pidió la inserción de una nota, yo solicito que se inserte esto que él denomina acta para ver si realmente es tal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — No voy a entrar en este debate en donde ya se está haciendo una discusión sumarial sobre la acción extraparlamentaria, porque creo que la reducción del rol del Parlamento es cada día más trágica.

Mi reflexión apunta a otra cuestión: ¿a qué debemos obediencia? Nosotros no debemos obediencia a Ubaldini, como dice algún diputado que no pide la palabra para expresarlo claramente, sino a un movimiento popular, a una doctrina y a una conciencia individual desde la que apelamos al voto. Como esto es así, de ninguna manera podemos dejar de señalar lo que creemos que es un error.

Debemos ser decentes y conscientes y decir que lo que aceptan los trabajadores en la negociación no tiene por qué ser que la representación política cese en un reclamo, que considero legítimo. Como los trabajadores abandonaron la estrategia de la confrontación, se sientan a una mesa y negocian con los que les expropiaron la capacidad decisoria y la de hacer el convenio. En la negociación entran y conceden. Y si nosotros aspiramos a representar a la sociedad argentina, mal podemos ponernos a suscribir en contra de nuestra conciencia negociaciones que legítimamente han hecho los trabajadores en su ámbito.

Entonces, se van a tener que acostumbrar a que por ejemplo la Confederación General del Trabajo diga que está bien que el convenio de estatales entre en vigencia en el momento en que lo mande el Poder Ejecutivo y que nosotros señalemos lo bajos que están los salarios. Evidentemente, este convenio de los estatales, si no entra en vigencia, aunque estemos veinticinco días discutiendo quién lo trajo, qué es lo que dice —si el propio diputado Terrile se hizo cargo de pronto de la estrategia del Ministerio de Trabajo que él mismo objetaba en este Parlamento una semana antes—, de nada sirve.

Toda esta anécdota tendrá una cuota de verdad en el momento en que los estatales, cuando transcurran los 365 días que indica el mensaje, discutan o no los salarios; si confirman que su salario sigue siendo una manera para continuar yéndose de sus empleos o para reducir la planta de trabajadores estatales; o un motivo para que los profesionales se vayan tanto al sector privado nacional como al internacional; o que los técnicos del Estado busquen nuevos horizontes porque afuera les ofrecen sueldos mucho más tentadores de los que perciben en la administración pública; o bien si el Estado se sigue quedando con los menos capaces y deja que se vayan los mejores, entonces la chicana y la picardía seguirán siendo nada más que eso: chicana y picardía. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Como no hay número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo número suficiente para votar y en virtud de lo dispuesto por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta luego a las 11.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 0 y 50 del día 25.

Lorenzo D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

A P E N D I C E

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTO DE LEY QUE PASA EN REVISION AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El procedimiento para la negociación colectiva se ajustará a lo previsto en la presente ley.

Art. 2º — La representación de los empleadores o de los trabajadores que promueva la negociación lo notificará por escrito a la otra parte, con copia a la autoridad administrativa del trabajo, indicando:

- a) Representación que inviste;
- b) Alcance personal y territorial de la convención colectiva pretendida;
- c) Materia a negociar.

Art. 3º —

1. Quienes reciban la comunicación del artículo anterior estarán obligados a responderla y a designar sus representantes en la comisión que se interprete a tal efecto, y a negociar de buena fe.
2. A solicitud de una de ellas, las partes estarán obligadas a negociar sobre las materias que determinen en ejercicio de la autonomía colectiva.
3. Si cualquiera de las partes incumpliere la obligación de negociar de buena fe o se abstuviere de asistir a las deliberaciones, se la considerará incurso en práctica desleal, aun cuando haya actuado por intermedio de representantes.

Ello sin perjuicio de la facultad de la que es titular la asociación sindical de trabajadores actuante de adoptar las medidas legítimas que considere pertinentes.

Art. 4º —

1. En el plazo de quince días a contar de la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales y de los empleadores.
2. Las partes podrán concurrir a las negociaciones asistidas de asesores técnicos con voz pero sin voto.

Art. 5º — De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará acta-resumen.

Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados.

En el supuesto de que en el seno de una de las partes no hubiere uniformidad de opiniones, privará la de la mayoría de los integrantes de esa parte. Al efecto, se obrará de conformidad con lo que sobre el particular prescriba la reglamentación de esta ley.

Art. 6º — Las convenciones colectivas de trabajo hayan sido o no celebradas en sede administrativa serán sometidas, para su homologación, a la consideración del o de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de quienes especifique la reglamentación, dentro de los quince días de la fecha en que hubiesen sido concertadas.

El órgano competente para dictar la homologación o denegarla, deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles de suscrita la convención, o de recibida, si ella hubiese sido celebrada fuera de su ámbito.

Transcurrido ese término sin que hubiese mediado pronunciamiento, quedará expedita la vía judicial y consecuentemente cualquiera de las partes celebrantes de la convención podrá deducir una acción por mora administrativa (artículo 28, ley 19.549).

La denegatoria de la homologación sólo procederá si se presentara alguna de las situaciones previstas por la ley y su reglamentación, con el carácter de impedimentos y deberá ser dictada con expresión fundada.

La resolución que en tal sentido dicte el funcionario competente para homologar, será recurrible por ante el ministro de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo de diez días.

La decisión ministerial agotará la vía administrativa.

En todos los casos en que la homologación fuese denegada, cualquiera de las partes de la convención que pretendiera que el acto denegatorio es irregular o no ajustado a derecho, podrá procurar en sede judicial, y dentro de los treinta días de notificada, que ejerciéndose el contralor de legitimidad se disponga la revisión del mismo.

El proceso se sustanciará ante el juez nacional con competencia en lo laboral por la vía que, en el ordenamiento procesal vigente, corresponda para la tramitación de los juicios sumarísimos.

Art. 7º — En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones será de aplicación la ley 14.786.

Art. 8º — Los plazos a que se refiere esta ley se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 9º — Derógase la ley de facto 21.307.

Disposiciones transitorias

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional, por motivos de carácter económico que razonablemente lo justifiquen, podrá limitar transitoriamente la potestad de negociación colectiva, con el alcance que se establece en los artículos siguientes.

Art. 11. — La limitación se extenderá por un período no mayor de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 12. — Durante el período de vigencia del régimen transitorio, la Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo mensual de los salarios.

Art. 13. — Mientras dure tal situación el Poder Ejecutivo nacional podrá:

- a) Fijar pautas indicativas que sirvan de referencia a las partes negociadoras;
- b) Regular el crecimiento de los salarios y de los costos laborales directos;
- c) Establecer topes máximos y mínimos para la negociación de cláusulas con repercusión económica;
- d) Fijar criterios para la determinación de la base sobre la cual se aplicarán los incrementos salariales convenidos;
- e) Determinar la modalidad de negociación sobre la masa salarial bruta respecto de la cual las partes signatarias de la convención colectiva vigente podrán negociar los incrementos remuneratorios relativos a las distintas categorías;
- f) Suspender las cláusulas convencionales de ajuste automático de los salarios;
- g) Vedar los despidos y suspensiones que pretendan disponerse invocándose causas económicas o tecnológicas.

Art. 14. — Asimismo, durante ese período, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación po-

drá requerir a los empleadores comprendidos en una convención colectiva un informe que será prestado con carácter de declaración jurada sobre:

- a) Situación económica y financiera de la empresa;
- b) Beneficios promocionales, fiscales, impositivos, financieros y de cualquier otro carácter que les hayan sido otorgados por el Estado nacional, las provincias o municipalidades;
- c) Evolución del empleo en la empresa;

Art. 15. — Las decisiones del Poder Ejecutivo nacional previstas en el artículo 13 son de obligada observancia para las partes en la negociación colectiva y para la autoridad administrativa del trabajo en ocasión de pronunciarse sobre la homologación de las convenciones colectivas o de dictar los laudos que persigan poner fin a diferendos laborales.

Art. 16. — Constitúyese la Comisión Tripartita de Seguimiento, Evaluación y Control, la que se integrará con igual cantidad de miembros de las organizaciones de empleadores más representativas, de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y de los Ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social. Su función será recibir y analizar información de los principales indicadores económicos a los efectos de asesorar al Poder Ejecutivo nacional respecto de la política de precios y salarios y los propios establecidos en el artículo 12.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.